



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Impacto de la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos y su
incidencia en la aplicación de medidas de apremio personal

**Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autora:

Armijo García, Emili Analía

Tutor:

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

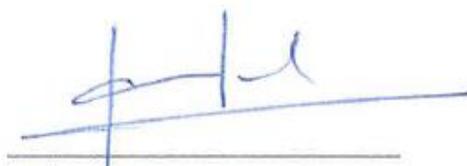
Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **Emili Analía Armijo García**, con cédula de ciudadanía **025024106-4**, autor (a) del trabajo de investigación titulado: **“Impacto de la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos y su incidencia en la aplicación de medidas de apremio personal”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, **03 de junio de 2025**.



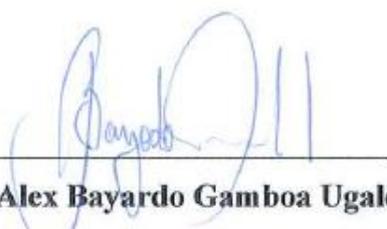
Emili Analía Armijo García

C.I: 025024106-4

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **“Impacto de la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos y su incidencia en la aplicación de medidas de apremio personal”**, bajo la autoría de **Emili Analía Armijo García** por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los **14** días del mes de **Febrero** de **2025**.



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

C.I: 180287634-0

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **“Impacto de la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos y su incidencia en la aplicación de medidas de apremio personal”**, presentado por **Emili Analia Armijo García**, con cédula de identidad número **025024106-4**, bajo la tutoría de **Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde**; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los **30** días del mes **mayo** de **2025**.

Dr. German Marcelo Mancheno Salazar.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Hillary Patricia Herrera Avilés
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Rosa Marieta Ambi Infante
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

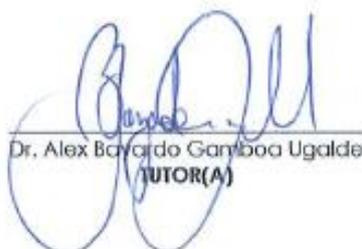




CERTIFICACIÓN

Que, **ARMIJO GARCÍA EMILI ANALÍA** con CC: **025024106-4**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**Impacto de la falta de citación oportuna en los juicios de alimento y su incidencia en la aplicación de medidas de apremio personal**", cumple con el **7%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 20 de **MAYO** de **2025**


Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
TUTOR(A)

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación quiero dedicar a mis padres, **Patricia y Milton**, quienes, con su amor infinito, sabiduría y sacrificio construyeron el camino que hoy recorro con orgullo. Ustedes son mi mayor inspiración y el motivo de mis ganas de crecer y superar cualquier obstáculo. Su fe en mí es el cimiento de este logro.

A mi ángel en el cielo, mi **Glorita** estoy segura que, en cualquier lugar de ese inmenso cielo azul está muy orgullosa de la mujer en la que me he convertido.

A mis hermanas, **Daniela y Melissa**, a mi hermano, **Alejandro**, por ser los compañeros de vida que siempre me levantaron cuando tropecé y me recordaron que no estoy sola. Sus palabras, su apoyo y su amor infinito han sido el impulso que me mantuvo firme en este desafío.

A la pequeña luz de nuestra familia, **Martina**, cuya ternura y alegría iluminaron mis días más oscuros. Gracias por ser esa chispa que me recordó la belleza de luchar y avanzar, incluso cuando parecía difícil.

A ti mi querido **Luisito Antonio**, esa persona especial que llegó a mi vida para brindarme su apoyo incondicional, su comprensión y un amor que llena cada rincón de mi corazón. Gracias por ser mi refugio y mi fuerza cuando más lo necesité.

Y, finalmente, este trabajo quiero dedicar a mí misma. A la mujer valiente y luchadora que, a pesar de las dificultades y las dudas, decidió no rendirse. A esa versión de mí que supo levantarse una y otra vez, que aprendió a confiar en su capacidad y que nunca dejó de soñar con este momento. Hoy, celebro este triunfo con orgullo, porque cada paso que di fue un acto de fe en mí misma.

A todos ustedes, con todo mi corazón, les dedico este logro, que es tan mío como suyo.

Emili Analía Armijo García

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a **Dios Todopoderoso**, fuente de vida, sabiduría y fortaleza, gracias por guiar cada paso de este camino. Tu presencia constante en los momentos de incertidumbre, tu luz en medio de las dificultades y tu gracia infinita hicieron posible la culminación de este sueño

A mi querida **Universidad Nacional de Chimborazo**, que no solo fue el lugar donde forjé mi camino profesional, sino también el espacio donde descubrí mis fortalezas y aprendí a superar mis límites. A ella le debo tanto y tengo tan poco para darle, pero siempre llevaré en mi corazón la gratitud por ser mi segunda casa y el faro que iluminó mi camino.

A la ciudad de **Riobamba**, que me acogió como una hija más, envolviéndome en su calidez, tradiciones y encanto. En cada rincón de esta tierra encontré inspiración y fortaleza para seguir adelante.

A la familia **Coloma Vallejo**, que me abrió las puertas de su hogar y de su corazón, cuidándome y queriéndome como si fuera parte de ellos. Gracias por estar presentes en los momentos difíciles y por brindarme un apoyo incondicional que jamás olvidaré.

Al **Dr. Juan José Lascano Gallegos**, médico urólogo, el verdadero crack en urología. Su dedicación, profesionalismo y empatía marcaron un antes y un después en mi vida. Gracias por ayudarme a enfrentar mi enfermedad con valentía y esperanza, por ser no solo un médico, sino un pilar fundamental en mi recuperación.

Quiero agradecer también, al **Dr. Alex Gamboa**, tutor de mi tesis, cuya guía, paciencia y apoyo inquebrantable fueron fundamentales para cumplir esta meta. Gracias por creer en mí, por compartir sus conocimientos y por impulsarme a dar lo mejor de mí misma en este proyecto.

A todos ustedes, gracias por ser parte de mi historia, por iluminar mis días más oscuros y por darme las herramientas para llegar a este momento tan significativo. Este logro es también suyo, y mi gratitud hacia ustedes es infinita.

Emili Analía Armijo García

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORIA

DICTAMEN FAVORABLE

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPITULO I.....	14
1.1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	16
1.4. OBJETIVOS.....	18
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	18
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
CAPITULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO	19
2.1. ESTADO DEL ARTE	19
2.2. MARCO TEÓRICO	21
2.2.1. UNIDAD I. EL PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS	21
2.2.2. UNIDAD II. MEDIDAS DE APREMIO PERSONAL EN EL CONTEXTO DE LA FALTA DE NOTIFICACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN.	35

2.2.3. UNIDAD III. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO PERSONAL	45
CAPITULO III	54
3. METODOLOGIA.....	54
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	54
3.1.1. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA DE TIPO DESCRIPTIVO.....	54
3.1.2. NO EXPERIMENTAL.....	54
3.1.3. DOCUMENTAL BIBLIOGRÁFICA	54
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	55
3.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS,.....	55
3.4. POBLACIÓN DE ESTUDIO Y TAMAÑO DE MUESTRA,.....	55
3.5. HIPÓTESIS DE SER EL CASO	55
3.6. MÉTODOS DE ANÁLISIS, Y PROCESAMIENTO DE DATOS.	55
3.6.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO	55
3.6.2. MÉTODO DESCRIPTIVO:	56
3.6.3. MÉTODO INDUCTIVO-DEDUCTIVO	56
3.6.4. ENTREVISTAS A EXPERTOS	56
CAPITULO IV	57
4. DISCUSIÓN Y RESULTADOS	57
4.1. RESULTADOS	57
4.1.1. IMPACTO DE LA FALTA DE CITACIÓN OPORTUNA EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO PERSONAL.	57
4.1.2. AFECTACIÓN ECONÓMICA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS	61
4.1.3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	62
4.1.4. DEMORA EN LA CITACIÓN	62

4.1.5. EFICIENCIA DE LOS MECANISMOS DE CITACIÓN	64
4.1.6. ESTRATEGIAS PARA REDUCIR LOS TIEMPOS DE CITACIÓN	64
4.1.7. FALTA DE NOTIFICACIÓN.....	65
4.1.8. MEDIDAS DE APREMIO.....	66
4.1.9. REFORMA DE LA NOTIFICACIÓN	66
4.1.10. REPERCUSIONES EN LA CITACIÓN	67
4.1.11. RETRASOS EN LOS PROCESOS DE CITACIÓN	68
4.1.12. TIEMPO PROMEDIO DE CITACIÓN	69
4.1.13. VACÍO LEGAL EN LA CITACIÓN.....	69
4.1.14. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA	70
4.2. DISCUSIÓN.....	73
CAPÍTULO V.	75
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
CAPÍTULO VI.	77
6. PROPUESTA	77
BIBLIOGRAFÍA.....	80
ANEXOS	83

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Línea de Tiempo de la Inobservancia en la Citación.	34
Figura 2.	Notificación con la liquidación	36
Figura 3.	Incumplimiento procesal y aplicación de medidas de apremio.....	37
Figura 4.	Flujograma de Aplicación de medidas de apremio personal.....	51
Figura 5.	Apremio personal total y Apremio personal parcial.....	53

RESUMEN

El presente estudio analiza el impacto de la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos y su incidencia en la aplicación de medidas de apremio personal dentro del normativo ecuatoriano. Sin desconocer el derecho supremo del niño en cuanto a la pensión de alimentos, se propone enfocar una situación que se genera principalmente en la práctica de los juicios, es ajena a la reglamentación y se refiere a la citación al demandado, que como sabemos, es un acto procesal fundamental que garantiza el derecho a la defensa del alimentante. En muchos casos, la falta de impulso procesal o desconocimiento del domicilio por parte de la actora ocasiona una acumulación indebida de pensiones dentro del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), esta situación no solo conlleva la acumulación de pensiones provisionales, pues los alimentos se deben desde la presentación de la demanda sino que genera en lo posterior la imposición de medidas coercitivas o medidas de última ratio, como el apremio personal ocasionadas por una carga financiera considerable, sino que coloca al demandado en un estado de indefensión al desconocer sobre la existencia del proceso en su contra. Este estudio se llevó a cabo bajo un enfoque cualitativo y descriptivo, sustentado por un análisis documental y doctrinal por medio de la realización de entrevistas a expertos en el área de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se identificó vacíos normativos y problemas dentro de los procesos en materia de familia, los mismo vulneran derechos y principios constitucionales como el debido proceso y la seguridad jurídica. Los resultados han evidenciado la necesidad de reformas legales que garanticen una celeridad procesal eficiente y eficaz sin menoscabar el principio de interés superior del niño. Finalmente, se propone estrategias para el equilibrio entre el cumplimiento de las obligaciones alimenticias y la protección de los derechos fundamentales del alimentante.

Palabras claves: Juicio de alimentos, citación oportuna, apremio personal, derecho a la defensa, debido proceso, interés superior del niño, seguridad jurídica, reforma legal.

ABSTRACT

This study analyzes the impact of the lack of timely citation in child support trials and its incidence in the application of measures of personal constraint within Ecuadorian regulations. Without disregarding the supreme right of the child with regard to child support, it is proposed to focus on a situation that is mainly generated in the practice of the trials; it is alien to the regulation and refers to the summons to the defendant, which as we know, is a fundamental procedural act that guarantees the right to defense of the provider. In many cases, the lack of procedural impulse or ignorance of the domicile on the part of the plaintiff causes an undue accumulation of alimony within the Unified Alimony System (SUPA); this situation not only leads to the accumulation of provisional alimony. This situation not only leads to the accumulation of provisional alimony, since the alimony is due from the filing of the lawsuit, but also generates the subsequent imposition of coercive measures or measures of last resort, such as the personal constraint caused by a considerable financial burden, but also places the defendant in a state of defenselessness since he/she is unaware of the existence of the proceeding against him/her. This study was carried out under a qualitative and descriptive approach, supported by a documentary and doctrinal analysis through interviews with experts in the area of Family, Women, Children, and Adolescents, identifying regulatory gaps and problems within the processes in family matters, which violate constitutional rights and principles such as due process and legal certainty. The results have shown the need for legal reforms that guarantee efficient and effective procedural speed without undermining the principle of the best interests of the child. Finally, strategies are proposed to balance the fulfillment of maintenance obligations and the protection of the fundamental rights of the provider.

Keywords: Maintenance trial, timely summons, personal constraint, right to defense, due process, the best interest of the child, legal certainty, legal reform.

Abstract translation reviewed by



Revisado y certificado por:
JENNY ALEXANDRA
FREIRE RIVERA

Publicado digitalmente con ARIADNE

Mgs. Jenny Freire Rivera

CC: 0604235036

Professor at Competencias Lingüísticas UNAC

CAPITULO I

1.1. Introducción

El estudio que se presenta analizó el Impacto de la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos y su incidencia en la aplicación de medidas de apremio personal. Los juicios relacionados con pensiones alimenticias se tramitan bajo las reglas del Procedimiento Sumario, garantizando el derecho a la defensa del demandado a través de la citación, que es “todo aquel acto por el cual se le hace conocer al demandado sobre el contenido de la demanda que está en su contra” (Código Orgánico General de Procesos, 2016), conforme la normativa legal, la citación se realizará en forma personal, por medio de boletas o a través del medio de comunicación dispuesto por autoridad competente.

El artículo Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia (2020) establece que la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda; consecuentemente, el artículo Innumerado 9 Ibidem determina que al momento de calificar la demanda el juez tiene la obligación de fijar una pensión provisional conforme a la tabla de pensiones alimenticias mínimas; es decir que, aunque el demandado todavía no sea citado, los valores ya se siguen acumulando.

La ley establece que si el alimentante incumple el pago de dos o más pensiones alimenticias, se le podrán aplicar medidas de apremio; al respecto, la normativa jurídica ecuatoriana define el concepto de apremio, estableciendo sus características y alcance, según lo indicado en la normativa aplicable, menciona que “Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos” (COGEP, 2016), esto implica que los apremios son herramientas previstas por la ley para garantizar el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias.

Estas medidas deben ser proporcionales, justificadas y adecuadas a cada caso, por lo que el apremio personal es considerado como medida de ultimo ratio que se aplica directamente sobre la persona que adeuda dos o más pensiones alimenticias; en este sentido, los apremios constituyen sanciones dictadas por el juez ante el incumplimiento de las obligaciones del alimentante. Dichas medidas pueden recaer tanto sobre la persona como sobre los bienes del obligado, con el propósito de asegurar y hacer efectiva la prestación alimentaria (López Guerrero & Cárdenas Paredes, 2023).

La problemática que aborda este estudio es en la falta de citación oportuna al demandado en los juicios de alimentos. En particular, se observa una afectación al derecho de defensa y al debido proceso del alimentante, esta situación no solo incrementa la acumulación de pensiones impagas, sino que también deriva en medidas de ultimo ratio, como el apremio personal, afectando la seguridad jurídica del alimentante y su derecho a una vida digna, mientras se busca garantizar el bienestar del alimentado.

El interés de realizar esta investigación radica en buscar un aporte desde el ámbito académico que permita visualizar un posible campo de acción o situación para mejorar la condición del alimentante cuando no se le ha citado oportunamente, dejando que transcurra un tiempo determinado desde la presentación de la demanda, y posteriormente después de la resolución de fijación de pensión alimenticia, la parte actora solicite se convoque a audiencia de revisión de medidas de apremio personal, en la cual no se considera este particular como justificación de la falta de puntualidad en el pago de las pensiones alimenticias.

El presente estudio se llevó a cabo bajo un enfoque cualitativo, empleando una metodología descriptiva con un diseño no experimental, sustentado en el análisis documental y bibliográfico. Se basó en una exploración sistemática, rigurosa y detallada de material documental proveniente de investigaciones científicas relacionadas con el tema de estudio, utilizando un diseño bibliográfico. Se organizó un proceso de investigación en el que la población objeto de estudio consistió principalmente en documentos escritos, como sentencias judiciales, estadísticas y artículos científicos, con el propósito de analizar cada uno de estos recursos con el fin de extraer conclusiones que aporten a la generación de nuevo conocimiento. Adicionalmente, se recabó información mediante entrevistas a Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos UNACH y de Libre Ejercicio, con el fin de conocer sobre la falta de citación oportuna al demandado para así poder llegar a un tiraje de información y ver la perspectiva de los juristas, para obtener conclusiones relevantes y así poder establecer una propuesta de reforma de ley enfocados en la temática objeto de estudio.

El objetivo de este trabajo de investigación es analizar jurídicamente la aplicación de medidas de apremio personal y su incidencia en los juicios de alimentos cuando no se ha citado oportunamente al demandado, a través de un estudio exhaustivo de la normativa vigente, la doctrina y los pronunciamientos judiciales, se busca identificar los posibles conflictos entre derechos y principios constitucionales, especialmente en los casos en los que las pensiones alimenticias se acumulan por no citar al demandado inmediatamente después de la calificación del acto de proposición presentado en su contra. Asimismo, se pretende proponer mecanismos que aseguren la protección del interés superior del niño sin menoscabar el derecho fundamental al debido proceso y la defensa del alimentante, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

1.2. Planteamiento del problema

El problema central de esta investigación radica en la aplicación de medidas de apremio personal en contra del alimentante que no ha sido citado oportunamente, puesto que la ley establece que la pensión alimenticia se debe desde la presentación de la demanda; razón por la cual ya se fija un valor como pensión provisional; sin embargo, en ocasiones, la parte actora no realiza la diligencia de citación al demandado de manera inmediata, por diversas situaciones, lo que conlleva a que se genere y acumule una deuda en el Sistema SUPA. Esta situación derivaría en la imposición de medidas de ultimo ratio, como el apremio personal contra el obligado, afectando la seguridad jurídica y el derecho al buen vivir del alimentante. Además, la falta de notificación con la liquidación al demandado, previa a la

audiencia de apremio personal sobre el valor acumulado de pensiones impagas, constituye un factor que coloca al demandado en un estado de indefensión.

Según García-Párraga (2022), uno de los factores que contribuye a este problema es la falta de citación oportuna al demandado, lo cual sería resultado de la mala fe o descuido de la parte actora durante el proceso; además, la falta de citación previa afecta el derecho del alimentante a conocer y contestar la demanda, vulnerando el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho al debido proceso, lo cual también ocurre cuando el proceso no es impulsado adecuadamente por el representante legal del alimentado se obstaculiza el cobro mensual de la pensión, lo que va en detrimento del interés superior del niño, afectando su desarrollo y bienestar (Nole & Montoya, 2024).

Por otro lado, el desinterés o descuido de la parte actora y su defensa para impulsar el proceso vulneran también el interés superior del niño, puesto que estas actuaciones no le permiten recibir mensualmente una pensión alimenticia para su desarrollo, provocando además una acumulación en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (Nole & Montoya, 2024) que el alimentante deberá cancelar obligatoriamente cuando la parte actora solicite una liquidación de los valores adeudados.

En consecuencia, el problema radica en la tensión entre la procedencia de aplicación de medidas de apremio personal al alimentante que adeuda pensiones alimenticias porque no ha sido citado oportunamente en el lapso de un tiempo determinado posterior a la presentación de la demanda y la protección del interés superior del niño, este conflicto subraya la necesidad de revisar los procedimientos actuales para asegurar que, sin dejar de priorizar las necesidades del menor, se respeten los derechos del demandado, evitando que se le imponga una pena privativa de libertad por una acumulación de pensiones de la que no es responsable, puesto que no tuvo conocimiento del proceso judicial de manera oportuna.

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación tiene una relevancia significativa, porque aborda un problema jurídico y social que afecta a uno de los pilares fundamentales del derecho: la aplicación de los derechos fundamentales del alimentante y el interés superior del niño. La citación oportuna en los juicios de alimentos es un procedimiento esencial para garantizar el derecho a la defensa, y su omisión genera acumulación de deudas alimenticias que pueden resultar en la imposición de medidas coercitivas desproporcionadas. Este tema tiene implicaciones directas en la garantía de justicia, el desarrollo integral de los menores y la seguridad jurídica de los involucrados, lo que lo convierte en una cuestión de gran pertinencia en el ámbito jurídico ecuatoriano. Al analizar esta problemática, la investigación busca proponer mejoras normativas y prácticas para fortalecer el equilibrio entre estos derechos constitucionales.

Esta investigación es importante porque aborda un vacío en el procedimiento actual de fijación de pensiones alimenticias provisionales en Ecuador, donde se prioriza la protección del interés superior del niño, pero, a menudo, en detrimento del derecho a la

defensa del alimentante. El análisis crítico de este desbalance permite visibilizar las consecuencias de procedimientos deficientes, como la acumulación de pensiones impagas, la aplicación de medidas de ultimo ratio desproporcionadas y la posible vulneración de los derechos fundamentales del alimentante.

Este trabajo de investigación contribuye a resolver la problemática relacionada con la imposición de medidas de apremio personal cuando el demandado no ha sido citado oportunamente, lo cual puede generar un desequilibrio entre las obligaciones alimenticias y los derechos fundamentales del demandado. Esta situación no solo vulnera el derecho del demandado a conocer y defenderse en el proceso, sino que también propicia una acumulación injusta de deuda alimenticia en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA). Al identificar las deficiencias en el procedimiento y proponer mecanismos correctivos, esta investigación contribuye a evitar situaciones de indefensión y a garantizar que las decisiones judiciales sean justas y proporcionales.

La investigación surge de la necesidad de resolver un conflicto jurídico recurrente que afecta tanto a los alimentantes como a los alimentarios. La falta de regulación adecuada sobre la citación oportuna en juicios de alimentos crea situaciones que comprometen la seguridad jurídica y el principio del interés superior del niño.

La pertinencia de este trabajo radica en que aborda un problema real y actual dentro del sistema judicial ecuatoriano, con implicaciones en la vida diaria de miles de personas. Además, su enfoque se alinea con los principios de justicia constitucional, particularmente con el artículo 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Este estudio también busca generar conciencia en el ámbito jurídico sobre la importancia de equilibrar el bienestar del menor con el respeto a las garantías procesales del alimentante, proponiendo reformas que beneficien a ambas partes de manera justa.

Los beneficiarios directos en este proceso de alimentos son los niños, niñas y adolescentes, como titulares de derecho al percibir mensualmente la pensión de alimentos, de la misma manera los alimentantes, quienes se han beneficiado de la garantía del debido proceso respetando así su derecho a la defensa. Los beneficiarios indirectos en el mismo proceso son los jueces, abogados y operadores de justicia, quienes con su vasto conocimiento cuentan con herramientas normativas y procesales necesarias para la solución de conflictos relacionados con el tema de alimentos.

Desde el ámbito académico, esta investigación aporta una perspectiva analítica sobre la falta de citación oportuna en juicios de alimentos en Ecuador. Su finalidad es proponer modificaciones que logren una mayor equidad en el procedimiento, respetando el debido proceso del alimentante sin menoscabar el interés superior del niño. A través del análisis documental y las entrevistas con expertos, este estudio busca sentar bases sólidas para futuras investigaciones y reformas legislativas, orientadas a mejorar las condiciones de los juicios de alimentos en Ecuador y fortalecer las garantías procesales, contribuyendo así al desarrollo de una justicia más justa y equilibrada.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

- Analizar el impacto de la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos en Ecuador y su relación con la aplicación de medidas de apremio personal, mediante el estudio de la normativa doctrinal y casuístico a fin de proponer mecanismos que garanticen el respeto al derecho de defensa del alimentante y la protección del interés superior del niño.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Analizar el derecho a la defensa en los juicios de alimentos.
- Recabar, mediante entrevistas, la opinión de expertos sobre la implicación práctica de la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos.
- Proponer reformas legales y estrategias procesales que equilibren la protección del interés superior del niño con el respeto a los derechos del alimentante, fomentando la justicia y seguridad jurídica en los procesos alimenticios.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Respecto al tema “Impacto en la falta de citación oportuna en juicios de alimentos y su incidencia en la aplicación de medidas de apremio personal” se ha revisado lo que discute la literatura científica académica sobre el tema, encontrando trabajos similares respecto con los siguientes criterios:

(Morocho, 2024) para obtener el título de Magister con mención en Derecho Procesal de la Universidad del Azuay realizo un trabajo investigativo titulado “La fijación de pensión provisional y el incumplimiento de la citación como afectación al principio a la seguridad jurídica y el derecho de defensa”, manifiesta el mismo que:

La falta de regulación adecuada en el manejo de causas alimenticias, especialmente en lo relativo a la citación del demandado, ocasiona graves consecuencias como la acumulación indefinida de pensiones provisionales. Esto afecta tanto al alimentario, que no recibe una pensión justa ni oportuna, como al alimentante, quien enfrenta medidas coercitivas desproporcionadas y violaciones a sus derechos. La situación evidencia la necesidad de normativas claras que garanticen el debido proceso y protejan los derechos de ambas partes.

(García-Párraga, 2022) realizo un artículo científico en Ecuador publicado en la revista SCIELO titulado “Derechos Constitucionales y Citación Oportuna al demandado por alimentos” el mismo menciona que:

La investigación examina la vulneración de derechos constitucionales causada por la falta de citación oportuna al demandado en casos de alimentos en Quevedo, Ecuador. Utilizando un enfoque descriptivo y documental, se identificó que esta omisión afecta gravemente a niños, niñas y adolescentes, quienes enfrentan barreras para su desarrollo integral debido a la falta de pensiones alimenticias oportunas. Los resultados también reflejan una brecha en el conocimiento ciudadano sobre los trámites judiciales relacionados. Se concluye que es imprescindible fortalecer los mecanismos legales y administrativos para garantizar procesos justos y equitativos, protegiendo así los derechos fundamentales de las partes involucradas

(Pacheco, 2022) para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República de la Universidad Nacional de Chimborazo “UNACH” realizo un trabajo investigativo titulado “La citación en el juicio de alimentos y los derechos del menor y del demandado” donde manifiesta que:

El estudio aborda la vulneración de derechos fundamentales debido a la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos. Esta omisión, causada por la negligencia de la parte actora, permite la acumulación indebida de pensiones provisionales y afecta tanto el

derecho del menor a recibir alimentos como el derecho al debido proceso del demandado. Se propone la inclusión de un plazo específico para la citación del demandado en el Código Orgánico General de Procesos como medida para evitar estos problemas y garantizar una justicia equitativa.

(Oleas-Tapia et al., 2023) realizaron un artículo científico en Ecuador publicado en la revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas (JUSTITIA SOCIALIS) titulado “Vulneración del derecho a la defensa del alimentante en el Cantón Riobamba, Ecuador” el mismo menciona que:

El estudio se centró en un enfoque cuantitativo, utilizando métodos descriptivos y no experimentales, apoyados en un análisis documental y bibliográfico exhaustivo. Se concluyó que el interés superior del niño es tanto un principio interpretativo como un derecho fundamental, que exige una atención prioritaria a los menores, quienes requieren cuidados especiales para garantizar su desarrollo integral, dada su vulnerabilidad física, psicológica y biológica

(Paredes, 2021) para obtener el título de Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil realizó un trabajo investigativo titulado “Análisis del apremio personal para el alimentante que deba pensiones alimenticias y la vulneración del derecho constitucional a la libertad” manifiesta el mismo que:

Este estudio analiza la relación entre el derecho de los menores a recibir pensión alimenticia y el derecho a la libertad, enfocándose en la tensión que surge cuando el incumplimiento de dicha pensión puede derivar en la privación de libertad. La investigación, utiliza una metodología mixta y concluye que, a nivel internacional, el principio del interés superior del niño no justifica la privación de libertad por deudas alimentarias. En cambio, los representantes legales de los menores recurren al derecho penal para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

(López Guerrero & Cárdenas Paredes, 2023) realizaron un artículo científico en Ecuador publicado en la revista Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar titulado “Análisis Jurídico del Apremio Personal en Procesos de Alimentos” el mismo menciona que:

La legislación ecuatoriana establece el apremio como un mecanismo para garantizar el pago de pensiones alimenticias cuando el obligado adeuda dos o más cuotas. Aunque existen medidas de apremio personal y real, en la práctica prevalece el uso del apremio personal, lo que restringe derechos fundamentales sin considerar alternativas menos lesivas. Este estudio analiza la aplicación del apremio personal en los procesos de alimentos en Ecuador, adoptando un enfoque cualitativo y métodos deductivo, exegético y dogmático. Se concluye que el apremio personal debe ser una medida de última ratio, debido a su impacto en el núcleo familiar, priorizando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.

(Reyes, 2021) para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República de la Universidad Estatal Península de Santa Elena “UPSE” realizó un trabajo investigativo titulado “Análisis sobre la eficiencia de la medida de apremio personal total del alimentante, art 137 del Código Orgánico General de procesos, en casos de incumplimiento del compromiso de pago de pensiones alimenticias atrasadas en la provincia de santa elena del año 2020-202” donde manifiesta que:

Esta investigación analiza la eficacia de la medida de apremio personal total en casos de incumplimiento de pensiones alimenticias en Ecuador, evaluando su impacto positivo o negativo en el cumplimiento de estas obligaciones. Utilizando entrevistas, encuestas y datos estadísticos, se examina su aplicación desde un marco legal fundamentado en la Constitución, el Código Orgánico General de Procesos y el Código de la Niñez y Adolescencia. La investigación destaca la importancia de aplicar esta medida de manera fundamentada para garantizar el respeto a los derechos del niño, niña o adolescente, priorizando su interés superior.

2.2. Marco teórico

2.2.1. UNIDAD I. El procedimiento en los juicios de alimentos

2.2.1.1.1. Principios procesales en los juicios de alimentos: interés superior del niño y derecho de defensa.

2.2.1.1.2. Interés superior del niño

El principio del interés superior del niño no es un concepto reciente; su incorporación en el derecho internacional se debe, en gran medida, a su uso extendido en distintos sistemas jurídicos nacionales, tanto en el ámbito anglosajón como en los sistemas de derecho codificado. El análisis de la evolución de los derechos de los niños en diversas tradiciones jurídicas revela un patrón común: el reconocimiento de estos derechos ha sido un proceso gradual. En sus primeras etapas, los niños eran prácticamente invisibles ante la ley, y la protección jurídica recaía exclusivamente en las atribuciones, a menudo discrecionales, de los padres. En este contexto, los intereses de los niños se consideraban un asunto privado, sin injerencia ni regulación por parte del Estado (Cillero, s, f).

Con el tiempo, surgió una mayor preocupación por el derecho de los niños, y se empezó a reconocer que los niños tienen intereses que merecen ser protegidos jurídicamente, incluso cuando difieren de los de sus padres. En el caso de Gran Bretaña, este cambio se reflejó en la aplicación del derecho de equidad como una alternativa al derecho consuetudinario, que hasta entonces consideraba al niño únicamente como un sujeto subordinado a la voluntad de sus progenitores. Un proceso similar ocurrió en Francia. En este contexto, el principio del interés superior del niño emergió como una herramienta fundamental para garantizar que las necesidades y derechos de los niños fueran reconocidos y protegidos no solo en el ámbito privado, sino también en el ámbito público y jurídico (Cillero, s, f).

En países como Asia, Oceanía y África, las leyes establecidas bajo la influencia del Imperio Británico incorporaron este principio para resolver conflictos familiares, y en muchos casos, estas disposiciones han sido ratificadas y ampliadas por legislaciones posteriores. Paradójicamente, mientras que la evolución del derecho del menor avanzó inicialmente al reconocer la protección pública de los intereses de los niños, con el tiempo surgió la necesidad de establecer límites a la intervención del Estado en los asuntos de la infancia. Esta preocupación ha sido especialmente relevante para evitar el uso de mecanismos punitivos, directos o encubiertos, en perjuicio de los menores (Cillero, s, f).

En América Latina, por ejemplo, las leyes de menores no lograron garantizar una protección efectiva frente a la arbitrariedad privada y, en cambio, expusieron a los niños a formas de abuso público antes desconocidas, debido a la indiferencia de las instituciones estatales. Fue con la Convención sobre los Derechos del Niño que se dio un paso fundamental, al transformar los intereses de los niños en auténticos derechos, que sirven tanto para orientar la labor de los padres como para establecer límites claros a la acción del Estado (Cillero, s, f).

La evolución de los instrumentos internacionales de protección infantil también refleja la permanencia del principio del interés superior del niño. Desde la Declaración de Ginebra de 1924, que establecía la necesidad de garantizar lo mejor para los niños, hasta la célebre frase "los niños primero", este principio ha estado presente en diversos tratados, alcanzando una formulación explícita en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Su posterior incorporación en la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros tratados internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, refuerza su papel central en la protección de la infancia (Cillero, s, f). En definitiva, el principio del interés superior del niño ha evolucionado en paralelo con el reconocimiento progresivo de sus derechos. Ahora que el marco jurídico en esta materia ha alcanzado un nivel significativo de desarrollo, es fundamental que la interpretación de este principio se adapte a este nuevo contexto, garantizando siempre la protección y el bienestar integral de la infancia.

La definición del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la legislación ecuatoriana puede resultar algo complejo de precisar de manera general, aunque no de forma completamente exacta, se entiende que este principio implica que cualquier funcionario o autoridad encargada de resolver cuestiones vinculadas a menores debe priorizar los intereses de estos por encima de cualquier otra consideración que pudiera comprometer su bienestar. El principio del interés superior del niño debe asegurarse mediante un marco normativo adecuado y eficaz, capaz de garantizar el respeto y la protección de los derechos subjetivos. Aunque este concepto abarca un ámbito complejo como el subjetivo, resulta indispensable que la creación y aplicación de normas estén orientadas a salvaguardar los derechos del menor. De lo contrario, se estaría ignorando los compromisos asumidos por el país en diversos tratados internacionales, lo que genera interpretaciones ambiguas y carece de una definición precisa (Cubas, 2018). Este principio no solo constituye un mandato jurídico, si no una directriz ética y social que se guía en las

acciones relacionadas con la niñez y la adolescencia, su correcta implementación necesita un equilibrio con relación a las normas claras y flexibles necesarias para la adaptación de las circunstancias de cada caso.

El principio del interés superior del niño está respaldado por diversos instrumentos internacionales, así como por las normativas europeas, nacionales y autonómicas más relevantes en materia de protección y promoción de los derechos de las personas menores de edad. Las leyes hacen constante referencia a este principio debido a razones objetivas, entre las que destacan la situación de vulnerabilidad que caracteriza a niños, niñas y adolescentes, su limitada capacidad para gestionar plenamente sus vidas con madurez y responsabilidad, y la importancia de garantizar que las condiciones que los rodean sean especialmente favorables para su desarrollo integral durante esta etapa crucial de su vida (Ballesté, 2012). Este principio, reconocido por instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, así como por normativas nacionales y autonómicas, subraya la necesidad de otorgar a los menores un trato especial debido a su situación de vulnerabilidad.

El principio del interés superior del niño destaca correctamente su condición como sujeto merecedor de atención, promoción, provisión y protección. Este principio debe ser aplicado en todas las situaciones o conflictos en los que estén implicados menores de edad. Sin embargo, esta cláusula general, lejos de ser un concepto unánime, genera numerosas y variadas controversias que afectan negativamente su efectividad en la práctica (Ballesté, 2012). Es así como, el interés superior del niño no es solo un principio moral, sino una norma de aplicación directa que obliga a los Estados y a las personas a actuar con diligencia y respeto hacia los derechos de los menores. Esto se traduce en decisiones legales que evalúan, caso por caso, cuál es la mejor solución para garantizar el bienestar y el desarrollo del niño, incluso por encima de los intereses de los adultos involucrados.

2.2.1.1.3. El derecho a la defensa como elemento del debido proceso

Desde una perspectiva procesal, la defensa puede clasificarse en general y restrictiva. La defensa general se entiende como el derecho subjetivo otorgado por el Estado a toda persona, permitiéndole demandar la protección de sus bienes jurídicos e intereses en un momento determinado, ya sea antes o durante un proceso. Sin embargo, la defensa en sentido restringido es el derecho que asiste al demandado en un proceso civil o al acusado en un proceso penal, permitiéndoles refutar las pretensiones formuladas en su contra por el demandante o el acusador, ya sea este un representante oficial, un particular o un ente privado, según corresponda al caso (J. Vallejo, 2016). Desde un punto de vista práctico, esta diferenciación destaca la importancia de garantizar no solo el acceso a la justicia, sino también un proceso equitativo y equilibrado para ambas partes.

Este derecho, en su calidad de garantía del debido proceso, se encuentra vigente en cualquier tipo de procedimiento, ya sea público o privado, en el que una o varias personas estén a la espera de una resolución emitida por la autoridad competente al finalizar dicho procedimiento. Por lo tanto, estas personas son titulares del derecho de defensa, el cual

ejercen a lo largo del proceso con el objetivo de demostrar que no han vulnerado el ordenamiento jurídico, y que, en consecuencia, el procedimiento iniciado en su contra carecer de fundamento (J. Vallejo, 2016). Además, este derecho actúa como un contrapeso frente a posibles abusos de poder, exigiendo que cualquier acción o resolución en su contra esté debidamente fundamentada en hechos y en derecho.

De la misma manera, el derecho a la defensa es un pilar fundamental para quienes participan en un proceso judicial, representando una garantía esencial para el demandado en relación con la correcta aplicación de la ley y el análisis adecuado de las circunstancias que motivan su afectación. De igual forma, la defensa para las partes procesales involucradas puede determinar varias razones, la misma que la citación puede convertirse en unos de los obstáculos dentro del proceso legal en debida forma, teniendo en cuenta el cumplimiento del debido proceso, la protección y aplicación de las garantías constitucionales. En este contexto, los retrasos en la citación de los alimentantes pueden extender de forma desmesurada el tiempo requerido para calcular las pensiones y efectuar su pago, generando un exceso en la obligación económica. Esto resulta en una clara injusticia y una violación al debido proceso (Bravo Abad et al., 2024). Este enfoque no solo protege a los individuos de decisiones arbitrarias, sino que también refuerza la legitimidad y la confianza en el sistema de justicia.

En atención a lo anterior (Bravo Abad et al., 2024) menciona que, el debido proceso debe garantizarse como un elemento fundamental para asegurar la vigencia del Estado de Derecho y la Justicia, principios consagrados en el artículo 1 de la Constitución ecuatoriana. Este derecho conlleva una serie de implicaciones legales, sociales, económicas y políticas que influyen directamente en la vida diaria de los ciudadanos y están intrínsecamente vinculadas al ámbito de la administración de justicia. Por su parte, la administración de justicia es un pilar fundamental en las democracias modernas, cuyo funcionamiento se basa en gran medida en el desempeño de los operadores de justicia, en sus órganos y en los mecanismos procesales diseñados para garantizar su eficacia. Entre estos mecanismos, la institución jurídica de la citación ocupa, sin duda, un lugar destacado como uno de sus aspectos más relevantes.

2.2.1.1.4. El debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, consagra cada una de las garantías básicas de los derechos fundamentales del Debido Proceso, fundamentadas dentro del Título II de los Derechos, Capítulo Octavo, Derechos de Protección, la garantía constitucional del derecho a la defensa del alimentante se suscita dentro del aspecto de la legalidad que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75). Además, “el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76, numeral 7, literal a).

El derecho a la defensa de toda persona en el ámbito judicial es inviolable y se traduce en la garantía de contar con la asistencia de un abogado defensor. Su principal objetivo es asegurar que toda persona disponga de los medios adecuados para proteger sus derechos de manera oportuna y en condiciones de igualdad. Este derecho implica que el demandado debe estar plenamente informado y consciente del alcance real del proceso, consolidando así la aplicación del debido proceso (J. Vallejo, 2016). Es una garantía indispensable para la realización de la justicia en cualquier procedimiento, y su respeto incondicional es un reflejo del compromiso de un Estado con los principios de equidad y legalidad.

Cuando la Constitución establece que nadie puede ser privado del derecho a la defensa, reafirma que este constituye una garantía irrenunciable. No obstante, algunos sistemas jurídicos han flexibilizado este principio. Un ejemplo claro es la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, que ha relegado ciertas garantías constitucionales al no prever normas específicas que protejan el debido proceso. En concreto, esta normativa no garantiza al demandado la oportunidad de ser escuchado en tiempo oportuno, dado que no se exige una citación inmediata ni se establecen disposiciones legales que refuercen estas medidas en los juicios correspondientes (J. Vallejo, 2016). Sin embargo, la observación con respecto a la flexibilidad de este principio dentro de la práctica se centra especialmente en el ámbito de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia el mismo que, una reflexión más crítica, porque no solo afecta directamente a los derechos del demandado, sino que también puede comprometer a la legitimidad de cada una de las decisiones judiciales emitidas por una autoridad competente en estos procesos.

2.2.1.2. Proceso en el juicio de alimentos: La citación en el juicio de alimentos

2.2.1.2.1. Demanda en los juicios de alimentos

El proceso de fijación de una pensión de alimentos se inicia con la presentación de una demanda, la misma que debe incluir todo aquello indispensable para el bienestar y sustento del menor como, vestimenta, educación, asistencia médica, habitación y otras necesidades primordiales para el desarrollo del niño, que puede ser solicitado por el padre o a la madre según sea la situación o posibilidades familiar, con el propósito de conseguir una tutela económica a favor del hijo o hija menor de edad.

Según (Castañeda, 2023), la demanda de alimentos es un procedimiento judicial que se presenta ante un juez de paz letrado dentro de una corte del Poder Judicial. Para presentar una demanda de alimentos, es necesario contar con la partida de nacimiento del menor, la cual no debe tener más de tres meses de antigüedad al momento de interponer la demanda, así como una dirección conocida del demandado, ya sea de su residencia o de su lugar de trabajo. También se debe acreditar la tenencia del menor y los gastos relacionados con su manutención. El objetivo de obtener esta pensión es garantizar una buena calidad de vida para el menor y apoyar su desarrollo integral, una responsabilidad que recae exclusivamente en ambos progenitores: madre y padre. No obstante, si el obligado incumple con el pago de la pensión alimenticia establecida por el juez, el caso se remite al Ministerio Público, donde se inicia una investigación penal por el delito de omisión a la asistencia familiar.

De igual forma, en el formulario de la demanda se deberá incluir el anuncio de las pruebas destinadas a acreditar la relación de filiación y parentesco del reclamante, así como la situación económica del alimentante, adjuntándolas en caso de disponer de ellas. Si es necesario obtener pruebas mediante orden judicial, estas deberán ser solicitadas expresamente en el mismo formulario de demanda. Tomando en cuenta que el demandado no podrá realizar su anuncio de prueba hasta 48 horas antes de la fecha señalada para audiencia única de fijación de pensión de alimentos (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2009, art. 34, inciso 3). Sin embargo, esta normativa genera ciertos aspectos relevantes desde el punto de vista procesal y equidad de las partes, el mismo permite que el juez cuente con los elementos preliminares necesarios para evaluar la procedencia de la pretensión que se ha manifestado, y así establecer una pensión provisional que proteja de manera inmediata al alimentario.

El trámite de las demandas de alimentos en el Ecuador se encuentra regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con los requisitos procesales establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). En particular, el artículo 142 del COGEP determina las exigencias formales que debe reunir una demanda para ser admitida. Dentro del proceso, el juez evalúa la demanda y, de estar completa, procede a calificarla, fijando una pensión alimenticia provisional conforme a la tabla de pensiones mínimas emitidas por el Consejo de la Judicatura (García-Párraga, 2022). Esto implica que las decisiones judiciales deben garantizar un equilibrio entre los derechos del alimentante y las necesidades del alimentario, procurando siempre salvaguardar los derechos fundamentales del niño.

2.2.1.2.2. Calificación a la demanda

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, consagra la forma y el tiempo oportuna para la calificación de la demanda, después de ser presentada y revisada por un juez de turno, fundamentadas dentro del Capítulo II, en su artículo 35, el mismo señala que, el juez o jueza resolverá sobre la admisibilidad de la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción. Además, establecerá una pensión provisional de alimentos con base en la tabla correspondiente, ordenará la citación al demandado bajo la advertencia de que, en caso de inasistencia, el proceso continuará en rebeldía, y convocará a las partes a una audiencia, la cual se fijará dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de la citación (CONA, 2009).

2.2.1.2.3. Fijación de la pensión provisional de alimentos

Los alimentos provisionales constituyen una obligación que el juez debe establecer durante el desarrollo del proceso judicial. Estos deben ser solicitados por la parte actora en representación del acreedor alimentario. Inicialmente, el juez carece de información suficiente que le permita determinar con exactitud una pensión alimenticia provisional, especialmente considerando la proporcionalidad que debe existir entre las partes y la capacidad del obligado para cumplir con dicha prestación. Sin embargo, en la práctica, surgen dificultades cuando no se dispone de pruebas que permitan establecer con precisión

los ingresos del deudor alimentario o su comprobación, lo cual obstaculiza la determinación del porcentaje adecuado que el obligado debe aportar para garantizar los derechos del alimentario (Morán, 2016). Los alimentos provisionales constituyen una figura clave en el derecho de familia, diseñada para garantizar la subsistencia y bienestar del acreedor alimentario durante el desarrollo del proceso judicial.

Al activarse el derecho a reclamar alimentos mediante la intervención del órgano jurisdiccional competente, se busca garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente. En este contexto, la fijación de alimentos provisionales cobra relevancia, es decir, estos regirán durante todo el tiempo que dure el proceso judicial. El juez, actuando de oficio, recurre a las herramientas normativas previstas por el ordenamiento jurídico para salvaguardar dicho interés superior. La cantidad o porcentaje correspondiente será determinado conforme al marco legal aplicable, que establece los parámetros necesarios para fijar esta obligación de manera temporal (Morán, 2016). Asimismo, el sistema judicial debe contar con herramientas que permitan una investigación más eficiente de los ingresos y capacidades del obligado.

Cabe destacar que la pensión alimenticia provisional difiere de aquella establecida mediante sentencia definitiva, esta última se fundamenta en un análisis exhaustivo de las pruebas aportadas durante las diferentes etapas procesales. En este sentido, el juez evalúa y califica los elementos probatorios presentados por las partes, permitiendo así determinar una pensión definitiva que refleje las condiciones económicas reales del deudor alimentario. Esta pensión definitiva, una vez dictada, deberá ser cumplida periódicamente por el obligado hasta que concurra una causa legal que justifique la extinción de dicha obligación (Morán, 2016). Este equilibrio busca cumplir el doble objetivo de proteger al acreedor alimentario y asegurar que la obligación sea proporcional y justa para el deudor.

2.2.1.2.4. Derecho de alimentos

El derecho a la alimentación está garantizado tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, con el propósito de atender las necesidades sociales, emocionales y culturales de los niños que han perdido a sus padres. En este contexto, la Constitución prevé el pago de pensiones alimenticias en favor de niños, niñas y adolescentes. Durante el proceso judicial, cualquiera de los progenitores puede presentarse ante el Juzgado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, el cual tiene la responsabilidad de determinar la forma en que el demandado debe cumplir con su obligación alimentaria (J. Vallejo, 2016). Por ello, es importante que las instituciones judiciales sean diligentes y los mecanismos de ejecución de las pensiones de alimentos sean efectivos para el bienestar del menor.

El derecho de alimentos se define como la facultad legal que permite a una persona, denominada beneficiaria de alimentos, exigir judicialmente a otra, conocida como proveedora de alimentos, la provisión de lo necesario para garantizar su subsistencia. Este derecho se fundamenta en vínculos familiares, ya sea por consanguinidad, adopción, matrimonio o divorcio, en contextos específicos. En este sentido, cuando ocurre la disolución

del matrimonio, uno de los progenitores adquiere la obligación de realizar un aporte económico periódico destinado a asegurar el bienestar integral de sus hijos. Este aporte incluye aspectos esenciales como alimentación, educación, vestimenta, salud y cualquier otra necesidad que contribuya a garantizarles una vida digna (J. Vallejo, 2016). Este derecho no solo garantiza la satisfacción de las necesidades básicas, sino que contribuye al desarrollo emocional de los menores, promoviendo de esta manera su dignidad y bienestar.

El derecho de alimentos implica la obligación de proporcionar sustento a los familiares por consanguinidad. Más allá de ser un mandato legal, representa una responsabilidad moral inherente a quienes, con sentido de compromiso, han asumido la procreación. Este deber se fundamenta en la necesidad de preservar la especie humana y garantizar el derecho a la vida desde su inicio, reconociendo además los principios establecidos en la Ley de Dios. La familia, como base esencial de la sociedad, debe estar adecuadamente estructurada para evitar conflictos entre sus integrantes. Este equilibrio es clave para mantener un hogar en armonía; de lo contrario, los desacuerdos y problemas pueden derivar en divorcios. Como resultado, el vínculo matrimonial se disuelve, dando lugar a la obligación de proporcionar alimentos (Paucar et al., 2020). Este mecanismo jurídico es una de las herramientas claves para asegurar que las necesidades de cada uno de los niños sean cubiertas de manera oportuna y adecuada.

2.2.1.2.5. Citación

Según Guillermo Cabanellas de Torres en su diccionario jurídico define a la citación como: *“Diligencia por la cual se hace saber a una persona al llamamiento hecho del oren de un juez para que comparezca en juicio a estar a derecho”* (pág. 80).

La citación dentro de los juicios de alimentos se encuentra normada en el artículo Innumerado 35 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, fundamentada principalmente en el Código Civil, tomando en cuenta que dentro del proceso la citación se la puede realizar de tres formas; la primera por entrega personal de boleta a la persona demandada con el apoyo de la fuerza pública, seguida por la otra forma de citación que es por tres boletas en diferentes días de la semana y la última forma de citación si la parte actora manifiesta que desconoce totalmente la dirección del domicilio de la parte demandada se realizará mediante una publicación, por un medio de comunicación (periódico) de mayor circulación nacional (Falconí, 2014). Considerando que en el ámbito de los juicios de alimentos se refleja la importancia de garantizar a las partes procesadas el debido proceso y la citación adecuada a la parte demandada.

En el mismo contexto, en el caso que la parte actora o quien represente manifieste que desconoce el domicilio del demandado y no tenga los recursos económicos necesarios para realizar la publicación de la citación en el periódico de mayor circulación dentro del territorio, bastara que el Consejo de la Judicatura realice la publicación una sola cada mes, en un medio de mayor circulación nacional, si la persona que ha sido citada se presenta o comparece, el Consejo de la Judicatura estará facultado para requerir el reintegro de los valores abonados para la realización de esa diligencia, según lo previsto en el artículo 35, del Código de la Niñez y Adolescencia (Falconí, 2014). Este tipo de actos permite reforzar

los principios de seguridad jurídica y el acceso oportuno a una justicia más equitativa, pilares fundamentales del Estado de Derecho.

Respecto al caso de citación al demandado, dentro o fuera de la ciudad y en otra jurisdicción, lo más conveniente es comisionar con el teniente Político, Comisario o solicitar que se realice por Deprecatorio al Juez de la misma materia, jerarquía y competencia para la realización de la diligencia, para de esa manera poder citar al demandado, operando con mayor seguridad y eficiencia dentro del proceso (Falconí, 2014). Esta alternativa fortalece la celeridad y eficiencia procesal, evitando dilaciones indebidas que podrían afectar los derechos de las partes, especialmente de los menores beneficiarios de las pensiones alimenticias.

2.2.1.2.6. Tipos de Citaciones

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 53, plasma las formas en las que se puede citar al demandado en forma personal (una sola boleta); mediante boleta (tres boletas en diferentes días) y a través de un medio de comunicación de mayor circulación a nivel nacional

Citación en Persona

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en su artículo 54 señala la citación en persona:

Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva (COGEP, 2016).

Este tipo de citación es la más idónea y legítima que salvaguarda las garantías del debido proceso, conlleva a una eficiente y correcta tutela judicial efectiva para que ambas partes acceden al proceso sin la vulneración de las solemnidades sustanciales establecidas en el 107 del COGEP, garantizando de esta manera una citación personal y directa al demandado asegurando que obtenga una información integral y verídica sobre el proceso que está en su contra de modo que esté pueda hacer ejercicio de sus derechos pueda participar activamente en el proceso.

Citación por Boletas

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en su artículo 55 señala la citación por boleta:

Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación (COGEP, 2016).

Esta forma de citación se realiza por medio de tres boletas en varios días consecutivos, donde se deberá entregar a un familiar o allegado al demandado o a su vez deberá colocar en algún lugar visible para que la persona interesada (demandado) pueda tener acceso a la misma y así poder conocer sobre la demanda que esta interpuesta en su contra, para que pueda hacer uso de sus derechos.

Citación por la Prensa

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en su artículo 56 señala la citación por un medio de comunicación de mayor circulación:

A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor.

Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.

La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión.

Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda. Si se acredita que la parte actora, su apoderado o ambos, faltaron a la verdad con respecto a la dirección domiciliaria o residencia de la o del demandado o respecto al hecho de no haber sido posible determinar su individualidad, se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo, para la investigación (COGEP, 2016).

En este sentido la forma de citación por medio de un medio de comunicación de mayor circulación, se lo realizará siempre y cuando la parte actora desconozca totalmente la dirección del demandado, para ello deberá rendir bajo juramento que desea encontrar al demandado para continuar con el proceso, en este tipo de citación se realizará a través de una publicación en un periódico de mayor circulación en la localidad, la publicación que se presentara contendrá un resumen específico sobre la demanda y de la providencia que se haya dictado al respecto. Este tipo de citación es de última opción que debe considerar la parte actora para poder continuar con el proceso.

2.2.1.2.7. Citación por Comisión, Exhorto y Deprecatorio

En el Capítulo III, artículo 72 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) se estipula al Deprecatorio y Comisión, como formas de citación de los Órganos Jurisdiccionales, excluyendo de esta manera la realización de las audiencias y la práctica de la prueba.

Comisión

La citación por Comisión se encuentra prevista en la normativa vigente dentro del territorio nacional, este tipo de citación son utilizadas cuando la parte demandada se encuentra fuera de la ciudad donde se interpuso la demanda, cuando se trata de una citación por Comisión el encargado de realizar es el Teniente Político de la parroquia a la que pertenece, de esa manera el demandado pueda conocer sobre sus derechos y sobre el contenido de la demanda que se encuentra interpuesta en su contra. Garantizando de esta manera la eficiencia y eficacia de los procesos judiciales cuando las partes procesales se encuentra fuera de los límites del cantón, respetando de esta así los principios de economía procesal y territorial, evitando conflictos y dilaciones innecesarias.

Deprecatorio

El Deprecatorio, otra de las formas de citación que se encuentran vigentes en el Ecuador, el mismo es un mecanismo jurídico a fin de dar a conocer sobre un proceso judicial al demandado que vive en otra jurisdicción, su procedimiento es sencillo se deriva al juez competente de la jurisdicción de la ciudad en la que vive el demandado, siendo este el que disponga al citador que realice el respectivo acto a fin de cumplir con todas las gestiones, etapas y diligencias necesarios para llevar a cabo de manera correcta el proceso.

Exhorto

La citación por exhorto es una de las formas de citación previstas dentro de la legislación procesal ecuatoriana, la misma se lo realiza en territorio internacional, su aplicación generalmente es tardía, por cada uno de los requisitos de fondo y forma que se debe cumplir para que sea dispuesta por un juez nacional o una autoridad extranjera o a su vez autoridad que represente al Ecuador en otro país. Como diligencia procesal, el exhorto se configura cuando el juez, tras asumir competencia sobre el acto de proposición, requiere la comparecencia del demandado. En esencia, el exhorto constituye un mecanismo de citación mediante el cual un juez nacional solicita la intervención de un juez o autoridad internacional, persiguiendo el mismo objetivo general de la citación (Carrillo, 2023). Esto contrasta con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y el cumplimiento de derechos procesales.

La naturaleza del exhorto lo convierte en una de las formas de citación más complejas de ejecutar, debido a la necesidad de cumplir con una serie de formalidades que suelen ser confusas para los usuarios. Estas exigencias incluyen la presentación de diversa documentación y la elaboración de numerosos formularios, lo que finalmente torna esta diligencia en un procedimiento tedioso y de escasa aplicación práctica. En muchos casos, los usuarios, con el fin de evitar el trámite del exhorto, proporcionan información falsa respecto a la ubicación del domicilio del demandado para recurrir a la citación por prensa, un procedimiento más ágil y sencillo. Aunque esta práctica podría constituir un delito, las probabilidades de que sea investigada son mínimas (Carrillo, 2023). Este problema no solo compromete la transparencia del sistema judicial, sino que también pone en riesgo los derechos de las partes procesales, especialmente de aquellas que son citadas de manera irregular.

Además, cuando el idioma no constituye una barrera y se conoce el domicilio del demandado, la ejecución del exhorto se ha vuelto prácticamente inviable. Esto se debe a que su realización requiere, en numerosas ocasiones, el cumplimiento de requisitos adicionales como pagos, formularios complejos, traducciones y otros trámites administrativos. En el mismo contexto, el exhorto es aquel acuerdo de cooperación entre los jueces de diferentes territorios internacionales, es decir, se dispone a que un juez que no conoce la causa en su territorio practique tal actuación legítima e importante para continuar con el trámite de su causa principal, este tipo de procedimientos se desarrolla cuando nace la necesidad de hacer valer cada uno de los derechos de las partes procesales (parte actora, parte demandada) dentro de un procedimiento legal (Carrillo, 2023). Es fundamental reformar este mecanismo para garantizar que cumpla con su propósito sin generar cargas excesivas ni promover conductas contrarias a la legalidad.

2.2.1.2.8. Efectos jurídicos de la falta de citación dentro de los procesos de alimentos

En el contexto de los juicios de alimentos, una vez que la persona haya sido citada, adquiere la obligación legal de presentarse ante la autoridad competente. Por tanto, si no se lleva a cabo esta citación, se vulnera directamente su derecho a la defensa. Incluso, cuando dicha diligencia se retrasa de manera injustificada, se afectan tanto los derechos del demandado como los de la parte actora o representante legal del alimentado. Esto resalta la importancia de respetar el principio de celeridad procesal, el cual exige que todas las causas que se encuentren listas para citar sean remitidas a la brevedad del caso a la oficina correspondiente, para que la diligencia se realice de forma inmediata.

En el caso específico de los procesos judiciales relacionados con pensiones alimenticias, la citación al alimentante puede enfrentar diversos obstáculos que alteran su desarrollo normal. Uno de los problemas más recurrentes es el retraso en su ejecución, cuando una citación que debería concretarse lo más pronto posible con el fin que le demandado pueda ejercer su derecho a la defensa, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 64 numeral 1 del COGEP, el mismo establece los efectos jurídicos que padece la citación, es decir, requerir que el citador comparezca ante la o el juzgador para deducir

excepciones, según lo previsto en la ley, dentro de los juicios de alimentos el alimentante incumple su obligación al desconocer la demanda por no haber sido citado oportunamente provocando una acumulación indebida de pensiones impagas dentro del SUPA. Esta situación afecta de manera directa su derecho a la defensa, el derecho a la seguridad jurídica, a una tutela judicial efectiva y expedita, al derecho a la libertad y principalmente al derecho a la igualdad entre las partes.

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas de la inobservancia en la citación

El derecho a la defensa es uno de los derechos fundamentales de los justiciables, especialmente en el caso del demandado, el mismo garantiza la aplicación correcta de la ley. El retraso en la falta de citación oportuna al demandado en el caso de alimentos puede prolongarse por un tiempo exagerado para el cómputo de las pensiones impagas y el interés acumulado, provocando que el demandado deba pagar más de lo debido lo que se traduce como una evidente injusticia y vulneración de sus derechos dentro del debido proceso (Bravo Abad et al., 2024). La falta del impulso procesal o descuido de la parte actora dentro del proceso de citación al demandado conlleva a una vulneración de derechos constitucionales el derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y el principio de interés superior del niño.

En este contexto, el litigio ha evidenciado que el proceso de citación enfrenta múltiples obstáculos que dificultan su cumplimiento dentro de los plazos estipulados por la ley, lo cual puede derivar en vulneraciones a los derechos del demandado, colocándolo en una situación de indefensión frente al proceso judicial que debe afrontar. De este modo, la ejecución del acto de citación, como institución procesal, carece de mecanismos realmente efectivos, más allá de los contemplados en la normativa vigente legal, que garanticen su desarrollo conforme a derecho. Aunque se podría debatir sobre la magnitud de los efectos perjudiciales que una citación mal ejecutada genera tanto para el proceso como para las partes involucradas, es innegable que una citación defectuosa conlleva repercusiones negativas para el desarrollo adecuado del procedimiento judicial (Bravo Abad et al., 2024).

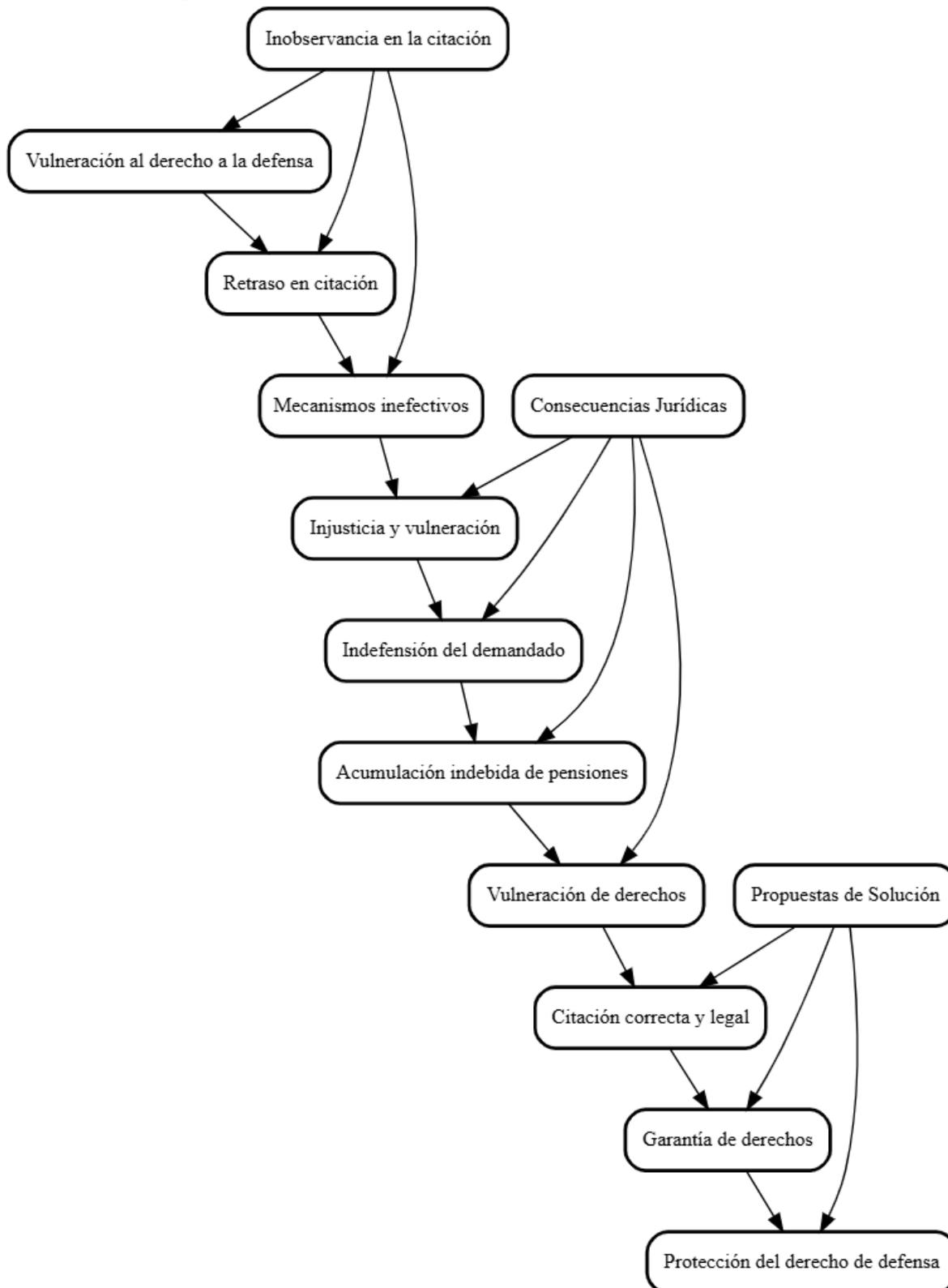
La citación se presenta como un elemento fundamental dentro del proceso judicial. Su correcta y legal ejecución no puede ni debe ser considerada como un acto aislado, aunque posee características propias para su realización, forma parte de un conjunto destinado a garantizar los derechos tanto de la parte actora como de la parte demandada. En este sentido, se señala que la citación al demandado tiene como propósito principal asegurar una adecuada protección al derecho de defensa efectiva dentro del debido proceso. Por ello, incluso cuando surjan dudas respecto a la recepción de la citación, el demandado podrá cuestionar cualquier irregularidad atribuida al acto (Bravo Abad et al., 2024).

Es importante resaltar que, en los juicios de alimentos, al hablar de daño, generalmente se piensa en la "víctima", que suele ser la persona que interpone la acción, al ser quien sufre la carencia de alimentos que deben garantizarse al niño, niña o adolescente involucrado en la disputa. En este sentido el demandado es objeto de vulneraciones a sus derechos y a su patrimonio debido a las incidencias del proceso. (Bravo Abad et al., 2024). Es así como el demandado por falta de citación oportuna al proceso lo pueden dejar en la indefensión y en la acumulación de forma indebida de pensiones impagas que no

corresponden legalmente en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA, sin la ejecución del acto de citación oportuno y en debida forma, es decir, en un lapso correspondiente.

Figura 1.

Línea de Tiempo de la Inobservancia en la Citación.



Elaborado por: Emili Armijo

Fuente: A partir de: (Bravo Abad et al., 2024).

2.2.2. UNIDAD II. Medidas de Apremio Personal en el contexto de la falta de notificación con la liquidación.

2.2.2.1. Relación entre incumplimiento procesal y la imposición de apremios.

La normativa vigente en la legislación ecuatoriana, sobre el incumplimiento procesal especialmente en materia de alimentos, permite una imposición de medidas de ultimo ratio o boleta de apremio personal, este tipo de medidas buscan garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales para beneficio de los derechos constitucionales, principalmente para los niños, niñas y adolescentes. El COGEP, dentro de su normativa establece las disposiciones importantes sobre la falta de obligaciones procesales por el incumplimiento de la parte demandada, el artículo 134 del mismo cuerpo legal, señala que el juez, a petición de parte o de oficio, dispondrá medidas de apremio personal cuando la persona involucrada (demandado) no haya cumplido con la obligación emitida por autoridad competente la misma debe ser clara, expresa y tenga relación con la obligación de dar, hacer o no hacer.

Sin embargo, el CONA establece claramente todo lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones de alimentos y el derecho de los niños, niñas y adolescentes, en su normativa vigente menciona claramente sobre el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias el mismo tendrá como consecuencia la aplicación de medidas de apremio personal como una medida coercitiva, teniendo en consideración la existencia de medidas alternativas como la prohibición de salida del país.

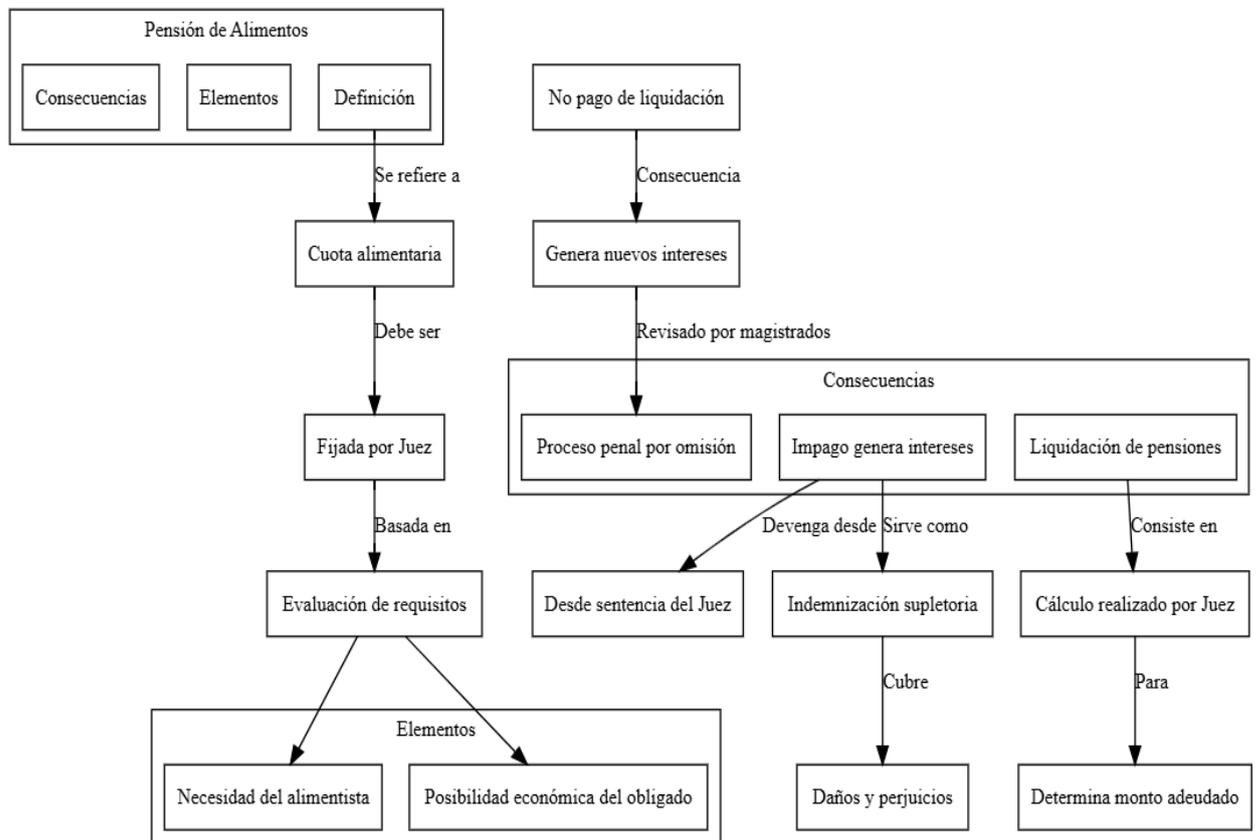
Nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su marco legal artículo 44 reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes como una prioridad absoluta, para garantizar de esta manera el cumplimiento de la obligación de una de las partes involucradas. El incumplimiento procesal en los casos de alimentos y protección de los derechos del menor representa una infracción legal y constituye a una vulneración de los derechos fundamentales garantizando de esta manera la ejecución de las resoluciones judiciales, es así que los jueces aplican las medidas de apremio personal que incluye la privación de la libertad por un cierto tiempo, las medidas de apremio no solo garantiza el pago de las obligaciones alimenticias atrasadas que tiene el alimentante con el alimentado, si no que ayuda a salvaguardar la protección de los derechos constitucionales para evitar la reiteración de que se vuelva a repetir.

2.2.2.1.1. Falta de notificación con la liquidación al demandado

La liquidación de las pensiones alimenticias consiste en una operación de cálculo que es realizada por orden emitida del juez competente mediante el cual se puede determinar el valor total de las pensiones pendientes de pago, tomando en consideración que se aumentaría con los posibles intereses por mora y otros valores adeudados, este trámite es fundamental para que al beneficiario se le permita el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Notificar al demandado con la liquidación es un acto solemne que se debe realizar durante el proceso de liquidación previo a la convocatoria de audiencia de revisión de apremio personal para que así el demandado conozca el valor total de pensiones adeudadas en su contra, por el derecho a la legítima defensa se le debe poner en consideración al demandado

sobre el valor total que adeudada en el SUPA, el demandado al no ser notificado con la liquidación correspondiente entraría en un estado de indefensión, por lo que no podría proponer soluciones adecuadas o llegar a un acuerdo con la parte actora o representante del alimentante para cumplir con su obligación alimenticia (Chávez, 2018).

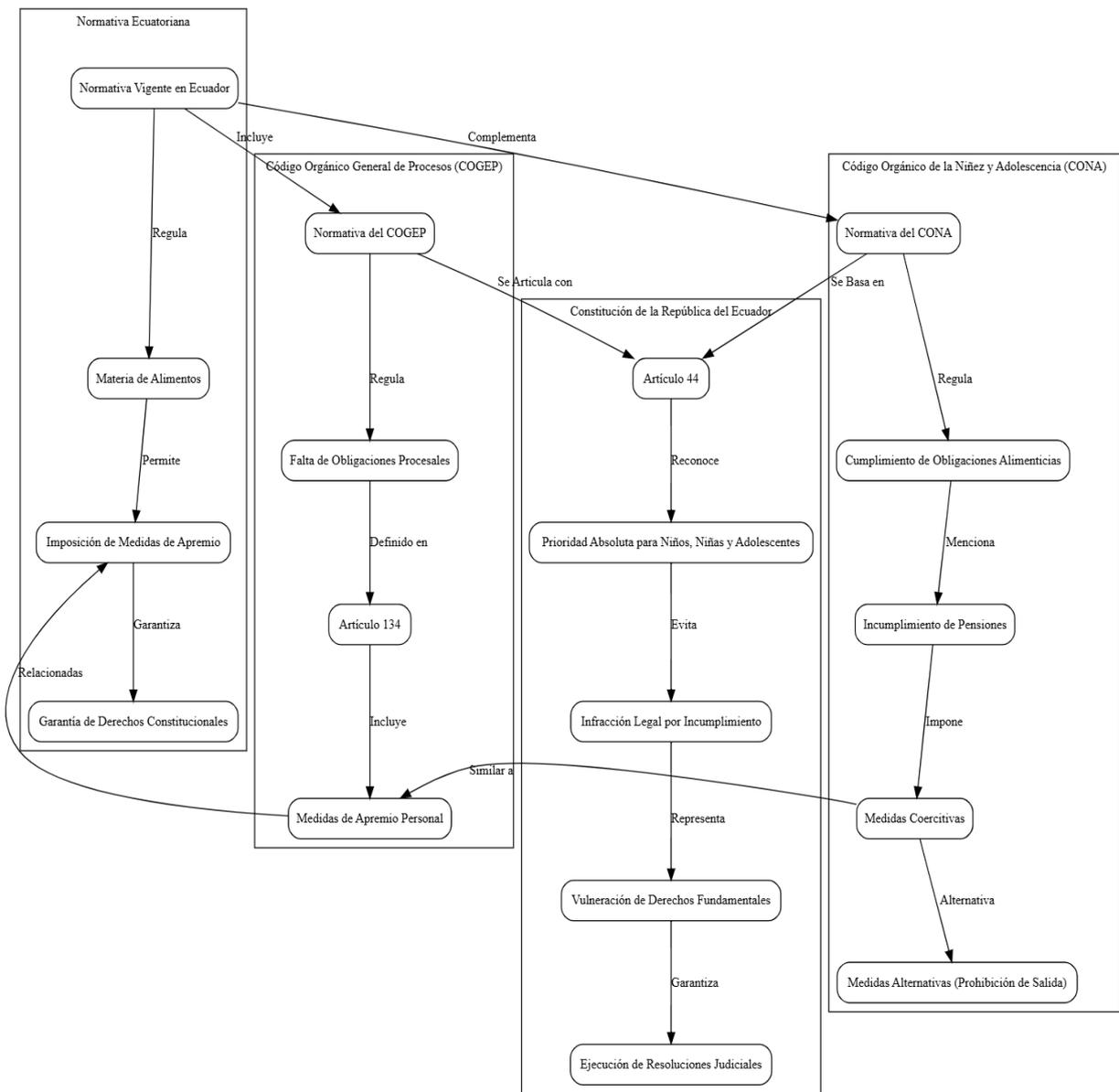
Figura 2.
Notificación con la liquidación



Elaborado por: Emili Armijo
Fuente: A partir de: (Chávez, 2018).

Figura 3.

Incumplimiento procesal y aplicación de medidas de apremio.



Elaborado por: Emili Armijo

Fuente: A partir de: Código Orgánico General de Procesos y Código de la Niñez y la Adolescencia

2.2.2.2. Análisis de casos en la aplicación de apremio personal y fijación provisional de alimentos.

Numero de causa: 06171-2023-00064

Caso /Asunto: Acción de Habeas Corpus

GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

Negar Acción de Habeas Corpus

Análisis. - En el presente caso, el demandado el señor Gonzalo Vinicio Granizo Castillo interpuso una acción de hábeas corpus alegando una detención arbitraria, fundamentando su reclamo en la falta de notificación con la liquidación de pensiones alimenticias y su no convocatoria a la audiencia de revisión de medidas de apremio personal.

Aspectos relevantes del caso:

1. Antecedentes:

- La privación de la libertad de Granizo Castillo se dio a raíz de la acumulación de pensiones alimenticias impagas dentro de una causa de alimentos vinculada a un proceso de divorcio.
- Se corrió traslado con una liquidación de deuda el 20 de septiembre de 2023 y posteriormente en audiencia de apremio personal el juez giró la boleta de apremio.
- El demandado argumenta que nunca fue notificado sobre la liquidación ni mucho menos sobre la audiencia de apremio, lo que vulneraría su derecho a la defensa y su detención sería arbitraria.

2. Argumentos del demandado:

- Sostiene que el juez ordenó el apremio sin haber notificado la liquidación en su domicilio real ni haberlo convocado a la audiencia.
- Argumenta que el sistema SATJE no contiene la providencia que ordenó su apremio, lo que refuerza la falta de motivación y legalidad de la detención.
- Citando el artículo 76, numeral 7, literal a) de la CRE, que garantiza el derecho a la defensa y la debida notificación.

3. Defensa de la parte actora:

- Señala que el demandado tenía conocimiento del proceso y que se le notificó en el casillero judicial y correo electrónico registrados en el expediente.
- Indica que el demandado no compareció a la audiencia de apremio pese a haber sido convocado, lo que motivó la orden de apremio conforme al artículo 137 del COGEP.
- Justifica que las órdenes de apremio se ocultan en el sistema SATJE para evitar que el alimentante evada la medida.
- Argumenta que la detención no es ilegal ni arbitraria, la deuda alimentaria está plenamente acreditada y el demandado incumplió reiteradamente su obligación.

4. Fundamentos de derecho:

- Se revisaron disposiciones constitucionales y legales, incluyendo el artículo 89 de la Constitución, que protege contra privaciones arbitrarias de la libertad.
- Se citó jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre detenciones ilegales y arbitrarias.
- Se enfatizó que el apremio se realizó conforme al artículo 137 del COGEP, con los elementos de legalidad exigidos.

5. Decisión del tribunal:

- Se concluyó que la detención no fue ilegal, ilegítima ni arbitraria.
- Se estableció que el demandado si fue notificado en los medios registrados y que incumplió con sus obligaciones legales.
- El tribunal ha decidido rechazar la acción constitucional de hábeas corpus al considerar que no existió vulneración al derecho a la libertad.

Resolución:

En el presente caso el tribunal de garantías establece la detención de Gonzalo Granizo Castillo, esta detención se fundamentó en una orden de apremio válida, dictada por una autoridad competente y conforme al procedimiento legal. La acción de hábeas corpus fue rechazada debido a que no se evidenció una privación de libertad arbitraria o ilegal.

Admitir el recurso de Apelación

Vistos: 1. - Incorpórese al expediente el escrito presentado por Gonzalo Vinicio Granizo Castillo. 2.- Dado que el accionante ha presentado un Recurso de Apelación dentro del plazo establecido en el artículo 24 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se admite dicho recurso, remitiéndolo a los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, donde el recurrente podrá ejercer sus derechos. 3.- Una vez cumplidas las formalidades legales, se ordena el envío del proceso a la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

Auto General

Desistimiento del recurso de Apelación

1. Incorpórese al expediente el escrito de desistimiento del recurso de apelación presentado por Gonzalo Vinicio Castillo Granizo. En virtud de lo señalado y conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que permite a la persona afectada desistir de la acción en cualquier momento por motivos personales, y considerando que el solicitante ha manifestado de manera libre y voluntaria su decisión de retirar el recurso de apelación, se acepta dicho desistimiento y se procede al archivo del proceso constitucional.
2. Expídense copias simples del expediente a costa del peticionario.

Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Riobamba

Razón: En esta fecha, se procede a archivar el presente proceso en la Unidad Judicial Penal de Riobamba. Para ello, se completa el formulario correspondiente, el cual se entrega junto con los demás expedientes a la señora Gestora de Archivo, Tgla. Fátima Guerrero, con el fin de dejar constancia de su ingreso. Dicho formulario es firmado tanto por la gestora como por el señor secretario, quien certifica el procedimiento

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

RAMOS NAVAS JENNY MONSERRATH

JUEZ TRIBUNAL(PONENTE)

RODRIGUEZ PEÑAFIEL HERNANDO ALBERTO

JUEZ

CHAMORRO MORENO MIGUEL HERNANDO

JUEZ TRIBUNAL

Número de causa: 06101-2023-01217

Caso/Asunto: Ratificación de la pensión provisional de alimentos-resolución 04-2018 CNJ.

Análisis: Calificación de la Demanda de Fijación de Pensión de Alimentos

Sr avocó conocimiento del presente auto dictado el 9 de junio de 2023 en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba responde a una demanda de fijación de pensión alimenticia interpuesta por la señora Sofía Emilia Haro Orozco en favor de su hijo Matías Gabriel Santos Haro.

El documento demuestra un adecuado cumplimiento del debido proceso, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia. Se ha calificado la demanda como clara y precisa, lo que permite su admisión al procedimiento sumario.

1. Citación al Demandado:

El juez competente dispone la citación del demandado quien responde a los nombres de Kelvin Eduardo Santos Pastor, garantizando su derecho a la defensa y concediéndole un plazo de diez días para contestar la demanda según lo dispone la normativa vigente. Esta garantía es esencial para que ambas partes puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

2. Fijación de Pensión Alimenticia Provisional:

Se establece una pensión provisional de \$133 (CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES AMERICÁÑOS) mensuales a favor del menor, a ser depositada en la cuenta bancaria de la madre. Este monto responde a los lineamientos de la tabla de pensiones alimenticias vigente y busca garantizar el bienestar del niño hasta que se dicte una resolución definitiva.

3. Régimen Provisional de Visitas:

Se permite que el padre pueda visitar a su hijo los domingos de 10h00 a 14h00, salvo que exista una orden judicial que disponga lo contrario. Este punto resalta la importancia del derecho del menor a mantener una relación con ambos progenitores.

4. Medios de Prueba y Declaraciones:

Se acepta la prueba documental presentada por la actora y se dispone la solicitud de documentos adicionales que no estén en su poder. Asimismo, se establece que, en la audiencia única, tanto la demandante como el demandado deberán rendir sus declaraciones asistidos por sus abogados.

Téngase en consideración lo siguiente. - El auto evidencia un enfoque equilibrado, protegiendo los derechos del niño y garantizando el debido proceso para ambas partes. Se han tomado medidas provisionales en favor del menor mientras se resuelve el fondo del caso, demostrando el compromiso de la justicia con el bienestar del menor. En estos procesos, la prioridad debe ser siempre el interés superior del niño, asegurando que reciba el apoyo económico necesario y pueda mantener una relación estable con ambos progenitores.

Análisis: Calificación a la Contestación a la Demanda de Fijación de Pensión de Alimentos

Dentro del análisis del presente auto de calificación a la contestación a la demanda presentada, el 4 de julio de 2023 por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba, resuelve la admisión de la contestación a la demanda de pensión alimenticia presentada por el señor Jorge Luis Santos Pastor, en calidad de mandatario de Kelvin Eduardo Santos Pastor. El documento confirma que la contestación ha sido formulada de manera clara y precisa, cumpliendo con los requisitos legales previstos en el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). En este contexto, el proceso avanza con la siguiente fase del procedimiento sumario, garantizando el derecho a la defensa del demandado.

1. Reconocimiento de la Contestación:

Se admite la contestación presentada, lo que implica que el demandado ha ejercido su derecho a responder y presentar sus argumentos frente a la demanda de pensión alimenticia.

2. Confirmación de la Citación Legal:

Se declara que el señor Kelvin Eduardo Santos Pastor ha sido legalmente citado, lo que da validez procesal al trámite y evita futuras nulidades.

3. Convocatoria a Audiencia Única:

En cumplimiento del artículo 333.4 del COGEP, se convoca a las partes a la audiencia única programada para el 4 de septiembre de 2023 a las 08h30. Esta audiencia es crucial, en ella se evacuarán pruebas, se escucharán las posiciones de ambas partes y se buscará llegar a una resolución sobre la pensión alimenticia.

4. Prueba Anunciada y Documentación Adjunta:

-Se ordena incorporar al expediente la credencial del abogado, copia de cédula de ciudadanía y poder especial.

-Se dispone la entrega de documentos que la parte actora ha solicitado mediante el auxilio jurisdiccional, conforme al artículo 159 del COGEP.

5. No Se Plantean Excepciones:

Se deja constancia de que el demandado no ha planteado excepciones procesales, lo que significa que no ha cuestionado la competencia del juez ni la validez de la demanda en esta etapa. Este auto judicial garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso, permitiendo que ambas partes presenten sus pruebas y argumentos en igualdad de condiciones. Es importante resaltar que el caso sigue en trámite y que la audiencia única será determinante para definir la obligación alimenticia y otros aspectos relacionados con el bienestar del menor.

Audiencia Presencial

Razón: se sienta razón, por tal motivo que la audiencia única que estaba programada para el día 04 de septiembre de 2024, a las 08h30am, NO se realizó por la falta de comparecencia de la parte actora a la audiencia, estaba presente sus abogados, el demandado junto con su defensa técnica.

Convocatoria a una Audiencia de Conciliación

Se ha convocado a las partes procesales a una audiencia de conciliación

-Al no llegar a un acuerdo entre las partes, se procede a lo siguiente:

Ratificación de la Pensión Provisional de Alimentos-Resolución 04-2018 CNJ

Tomando en consideración sobre este auto judicial, emitido el 23 de octubre de 2023 por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba, resuelve de manera definitiva la fijación de pensión alimenticia a favor del menor Matías Gabriel Santos Haro, estableciendo un marco normativo y doctrinario que sustenta la decisión adoptada.

1. Contexto y Desarrollo del Proceso

La demanda de pensión alimenticia fue presentada por la madre del menor, Sofía Emilia Haro Orozco, alegando el incumplimiento de las obligaciones parentales por parte del padre, Kelvin Eduardo Santos Pastor. A lo largo del proceso:

- Se fijó inicialmente una pensión provisional de \$133,00 mensuales.

- Se garantizó el debido proceso, asegurando el derecho de defensa del demandado.

- Se convocó a la audiencia única, a la cual la parte actora no asistió en dos ocasiones, lo que incidió en la determinación final.

2. Fundamentos Jurídicos Aplicados

El juez fundamenta su decisión en principios y normas nacionales e internacionales, destacando:

- a) **Interés superior del niño:** (Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 45 de la Constitución, Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia).
- b) **Corresponsabilidad parental:** Ambos progenitores tienen iguales obligaciones respecto al cuidado y manutención de sus hijos (Art. 100 del Código de la Niñez y Adolescencia).
- c) **Garantía de un nivel de vida adecuado:** (Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).
- d) **Obligación alimentaria inherente a la relación parento-filial:** Garantiza la satisfacción de necesidades básicas del menor (Art. 102 del Código de la Niñez y Adolescencia).
- e)

3. Determinación de la Pensión Definitiva

Un aspecto clave del caso es que el demandado justificó la existencia de otra carga familiar, es decir, otro hijo a su cargo. Como la madre del menor no compareció a la audiencia única, el demandado no pudo argumentar de manera completa su situación económica.

Siguiendo la Resolución No. 04-2018 de la Corte Nacional de Justicia, que regula la inasistencia en juicios de alimentos, el juez ratifica la pensión, pero aplicando un ajuste basado en la tabla de pensiones alimenticias vigente.

4. Decisión Final

La pensión alimenticia definitiva se establece en \$97,05 mensuales, considerando que el demandado tiene dos hijos bajo su responsabilidad. Se mantiene el pago a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA). Este auto demuestra una aplicación rigurosa del marco legal, pero con sensibilidad hacia la realidad económica del alimentante. Aunque el interés superior del niño es prioritario, también se protege el derecho del otro hijo del demandado a recibir manutención. Desde una perspectiva de redacción científica, el documento es estructurado y argumentado de manera sólida, con referencias a legislación y principios doctrinales. No obstante, su lenguaje técnico podría simplificarse en ciertos puntos para mayor claridad, asegurando que tanto los involucrados como la sociedad comprendan de manera efectiva las implicaciones de la resolución.

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
Juez (Ponente)

2.2.2.3. Medidas alternativas a los apremios personales: análisis de viabilidad.

La normativa vigente establece que las medidas de apremio personal deben ser idóneas, proporcionales a su casusa y estrictamente necesarias para su aplicación, previo a emitir la boleta de apremio el juez competente convocará a audiencia, en la que el demandado deberá justificar de forma clara y precisa las circunstancias que le impidieron cumplir con la obligación alimenticia. Una vez valorado cada uno de los argumentos y pruebas presentadas por el demandado, el juez evaluará la procedencia de la medida y, de

ser el caso, podrá disponer la aplicación de una medida alternativa al apremio personal. Entre las medidas alternativas al apremio se encuentran las siguientes:

2.2.2.3.1. Prohibición de salida del país

Durante la audiencia de apremio personal el juez deberá establecer medidas sustitutivas en contra del alimentante al no girar la boleta total de apremio personal, este tipo de medidas busca garantizar el cumplimiento de la obligación del alimentante sin que este sea privado de su libertad. Una de las medidas más comunes en el caso de pensiones alimenticias es la prohibición de salida del país, este tipo de medida será aplicada para que no exista el riesgo de que el demandado salga de los límites del territorio hasta que cumpla con sus obligaciones esta medida se mantendrá vigente hasta que se haya cubierto por completo la deuda pendiente, incluidos los intereses correspondientes (Marín, 2018). De este modo, se busca evitar que la irresponsabilidad de la persona obligada comprometa los derechos fundamentales de quienes dependen de dicha obligación.

2.2.2.3.2. Garantías reales o personales

Otra de las medidas sustitutivas al apremio personal tenemos la garantía reales o personales, el cual el juez deberá ordenar al deudor la constitución de una garantía real ya sea como hipoteca o persona como un aval para que de esa manera se pueda asegurar con el cumplimiento de las obligaciones del alimentante. En el caso de optar por una garantía personal, el garante o fiador asumirá las mismas responsabilidades que el deudor principal, estando igualmente sujeto a las medidas de apremio (Marín, 2018). Este tipo de medidas sustitutivas permite reforzar la importancia de fortalecer acuerdos claros y concretos para las partes involucradas.

2.2.2.3.3. Pago parcial o acuerdos entre las partes

Al momento de la audiencia el juez preguntara al parte demandado si tiene alguna propuesta de pago sobre el valor que adeuda en el SUPA, si el alimentante no puede cancelar el valor total de la deuda, puede establecer un acuerdo de pago a plazos el mismo deber ser razonable y que se cumpla con su totalidad. Este tipo de acuerdos en materia de alimentos es de suma importancia pues una vez ya aceptado el titular el derecho evitara que el demandado pierda su libertad, este procedimiento nace a petición de una de las partes involucradas dentro de la audiencia convocada por el juez donde deberá justificar las causas por las cuales no ha podido cancelar a tiempo el pago de las pensiones alimenticias y a su vez proponer este tipo de acuerdos de pago accesibles, la autoridad competente a fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberá efectuar conforme a derecho y dejar claro al demandado que en el caso de incumplir el acuerdo de pago se le aplicara el art 137 del COGEP (Ortiz, 2023). Tomando en cuenta, que además del pago del acuerdo del valor adeuda en pensiones alimenticias, el demandado deber cancelar con normalidad el valor mensual de la pensión de alimentos fijada con anterioridad.

2.2.3. Unidad III. Aspectos jurídicos de la aplicación de medidas de Apremio Personal

2.2.3.1. Doctrina jurídica sobre las medidas de apremio personal: fundamentos y límites.

La normativa vigente en el territorio nacional ha establecido un mecanismo para el cumplimiento del pago de las obligaciones alimenticias de una manera coercitiva por medio de instituciones jurídicas, ya sea por petición de parte o por incumplimiento de dos o más cuotas impagas de pensión fijada se puede presentar la procedencia de esta medida. La boleta de apremio es ordenada siempre y cuando el juez competente determine si el demandado no haya cumplido con su obligación en base a la norma o reglamentos vigentes. El derecho de alimentos por parte de la Cumbre Mundial menciona que, los países que establezcan reconocimiento por sus derechos, especialmente en el derecho a la alimentación y las necesidades para el desarrollo y el crecimiento de los adolescentes a disfrutar el acceso a alimentos nutritivos y saludables para una mejor calidad de vida (Pizarro, 2022). Este tipo de medidas permitirá el cumplimiento de la obligación de una de las partes involucradas para satisfacer las necesidades del alimentado.

Es por ello que, el Código de la Niñez y la Adolescencia (CONA) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en su normativa vigente hace referencia a lo siguiente:

Según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 22 establece:
En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida (CONA, 2009).

Desde un enfoque jurídico, el artículo 22 del CONA, establece un mecanismo coercitivo el mismo busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones, priorizando el interés superior del niño y adolescente como uno de los ejes principales en la protección de sus derechos. Las medidas de apremio y la prohibición de salida del país son herramientas claves destinadas a asegurar el cumplimiento efectivo de cada una de las obligaciones, tomando en cuenta la naturaleza de manera urgente y vital de las pensiones alimenticias. La privación de la libertad, como sanción por incumplimiento de la obligación plantea ciertos dilemas en temas de proporcionalidad, el apremio busca presionar al alimentante a cumplir con sus responsabilidades, restringiendo de esa manera un derecho fundamental como es la libertad personal para evitar que el castigo resulte desproporcionado en relación con el valor adeudado pendiente.

La posibilidad del allanamiento del lugar donde se encuentre el demandado añade a un componente de coerción adicional, este tipo de medidas pueden garantizar la efectividad

del proceso, teniendo en consideración los principios del debido proceso, para evitar abusos o violaciones a los derechos fundamentales. No obstante, es fundamental que este tipo de medidas deben ser aplicadas con un enfoque que respete los derechos fundamentales del alimentante como del alimentado para encontrar soluciones efectivas y sostenibles.

Según el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 134 menciona que:
Apremios. Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos. Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio (COGEP, 2016).

El concepto de apremios, como una de las medidas coercitivas, es aquella herramienta esencial en el ámbito procesal, busca garantizar de una manera eficiente el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando no se ha observado de manera voluntaria. Estas medidas, son aplicadas por los jueces que conoce la materia, los mismos deben cumplir con el principio de idoneidad, proporcionalidad y necesidad, lo que permite la no vulneración del debido proceso y no se imponga cargas injustificadas a la persona involucrada. Este tipo de medidas recae directamente sobre la persona, implica restricciones a la libertad o medidas como la prohibición de salida del país, su aplicación deber estar siempre debidamente justificada, el principio de proporcionalidad cumple un papel fundamental para evitar inconvenientes en la aplicación de este tipo de medidas, asegurando de esta manera un proceso eficiente y eficaz.

Según el Código Orgánico General de Procesos en el articulado 136 establece que:
Procedimiento. Los apremios únicamente podrán ejecutarse cuando a la o al juzgador le conste que se ha incumplido la orden dentro del término en el cual debió realizarse lo ordenado. El apremio personal se ejecutará con la intervención de la Policía Nacional. La o el juzgador dictará una providencia que deberá contener la indicación del número del proceso, los nombres, apellidos y número de cédula de la persona apremiada y los fundamentos de derecho para adoptar la medida. La providencia firmada por la o el juzgador debe notificarse a la Policía Nacional y será responsabilidad de la o del juzgador su cumplimiento (COGEP, 2016).

Este tipo de procedimiento refleja un marco normativo que se orienta a garantizar la legalidad, efectividad y la transparencia de cada una de las acciones, el incumplimiento al ser constatado por la autoridad competente es un elemento fundamental para dar cumplimiento al debido proceso, teniendo en cuenta que las decisiones judiciales se basen especialmente en hecho verídicos y no presunciones. La intervención de la Policía Nacional para la ejecución de las medidas de Apremio Personal es asegurar el cumplimiento efectivo de esta medida, es importante que la boleta emitida por el juez debe estar debidamente fundamentada, detallando con precisión la información de todo el proceso y de la persona a la que se le ha girado la boleta.

Según el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 137 establece que: En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo (COGEP, 2016).

La norma que establece la prohibición de salida del país como una de las medidas frente al incumplimiento de dos o más pensiones alimenticias, éstas sean consecutivas o no, buscando de esta manera garantizar y proteger el cumplimiento de las obligaciones alimentarios y proteger de mejor manera el interés superior del niño. Por lo tanto, su aplicación debe estar enmarcada en el respeto al debido proceso, la proporcionalidad y la equidad del derecho. El juez que conoce la acción deberá valorar cuidadosamente cada una de las circunstancias de cada paso, para evitar que las medidas se conviertan en un instrumento arbitrario o sea desproporcionado. Promoviendo siempre las soluciones necesarias que equilibren los derechos y deberes de las partes involucradas en el proceso.

Para Grosman (2018) sobre las medidas de apremio personal establece que, este tipo de medidas se mantendrán vigentes hasta que la persona que adeude el pago de las pensiones alimenticias efectúe el pago pendiente o en el caso que incumpla, se le aplicará este tipo de medidas por un tiempo de 30 días. Este tipo de medidas se implementa en cuatro circunstancias esenciales: primero cuando el alimentante no comparezca a la audiencia de revisión de apremio personal que ha sido convocado; en segundo cuando no asista a la audiencia y no logre justificar adecuadamente la falta de pago de las pensiones, ya sea por falta de recursos económicos, por situaciones de desempleo, por la presencia de una enfermedad catastrófica o la complejidad que la persona involucrada tenga y le impida trabajar; en tercer lugar, cuando el alimentante incurre por varias veces en el incumplimiento de pago de las pensiones; y, finalmente, cuando no se haya cumplido de manera total con las medidas de apremio personal.

Jurisprudencia de la Corte Nacional

Corte Nacional de Justicia

Criterio no Vinculante 33-2021-P-CPJP-YG

Falta de citación a la parte demandada en juicios de alimentos

Análisis. – El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 3 y 8, establece claramente la presentación de la demanda de alimentos al sujeto protegido de derechos, el mismo tiene características de que este tipo de derechos es intransferible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable e intransmisible teniendo claro que por ningún motivo el Estado Ecuatoriano por medio de la Constitución de la Republica del Ecuador permitirá que se vulnere sus derechos especialmente en los que están inmerso los niños, niñas y adolescentes, son de características de atención prioritario, van de la mano con el principio de interés superior del niño, lo que conlleva al ejercicio efectivo del cumplimiento de la obligación de la autoridad competente. Se debe tener en cuenta, que en este tipo de procesos

no cabe la caducidad de la citación la misma se puede argumentar que no procede el abandono, la misma ley determina que donde se encuentre inmiscuido los derechos de los niños, niñas y adolescentes es improcedente tal figura, por su característica que tienen este tipo de derechos ‘irrenunciable’.

En el proceso de causa de alimentos, donde no se haya podido citar al demandado, se deberá mantener en estado intermedio, mientras la parte actora no demuestre la intención de retirar la demanda o continuar con el proceso de citación al demandado, por lo cual en este tipo de casos no estará en mora, porque no existe falta de despacho, sino el desinterés o falta de impulso procesal de la parte actora, pero al ser un derecho de obligación privilegiada e irrenunciable, se tiene que actuar conforme a lo estipulado en la ley.

2.2.3.2. Identificación de brechas y problemas en la práctica procesal actual.

Según lo establecido en el artículo Innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), el pago de la pensión alimenticia debe efectuarse desde la fecha de la interposición de la demanda, en contraste con la normativa previa que estipulaba a partir de la citación. Este cambio representa un avance en la protección y progresividad de los derechos de los alimentarios/as, en numerosos casos, los demandados, al conocer extrajudicialmente sobre el inicio de un proceso en su contra, evaden ser citados mediante diversas estrategias, de igual forma la parte actora por descuido o desconocimiento de la dirección exacta del alimentante no continua con el proceso de citación permitiendo de esta manera una acumulación de pensiones impagas dentro del Sistema Único de Pensión de Alimentos, vulnerando su derecho a la defensa y seguridad jurídica del demandado. Además, situaciones atribuibles a la gestión judicial, como la sobrecarga procesal o la falta de personal, provocaban retrasos en las citaciones, perjudicando al alimentario al no recibir ningún beneficio mientras se resolvía la citación (Recalde, 2012).

En el contexto actual, dado que la pensión alimenticia y los aumentos correspondientes se contabilizan desde la presentación de la demanda, se ha observado que algunos procesos omiten incluir la razón de citación. Esto ocurre porque, al presentarse el demandado con su abogado, se considera la comparecencia como una aceptación tácita, conforme lo estipula el Código Civil, y los jueces prescinden de requerir la razón de citación (Recalde, 2012). Tomando en consideración que, el proceso de citación es obligatorio dentro del procedimiento actual en la función judicial.

La falta de aplicación del principio de celeridad en los procesos judiciales relacionados con alimentos afecta directamente los derechos y garantías constitucionales de niños, niñas y adolescentes. En este contexto, el órgano judicial debe tener presente que el interés superior del niño es el aspecto central en deliberación, tal como lo establece la Constitución, otorgándole una prioridad superior frente a otros intereses. Esto se fundamenta en el hecho de que está en juego el desarrollo integral y el futuro de los menores, quienes representan un colectivo cuyos derechos han sido reconocidos por la sociedad como los más significativos, exigiendo al Estado su respaldo y protección prioritaria (Juma & Fajardo, 2024).

Se sostiene que la celeridad procesal tiene un impacto significativo en el desarrollo de niños y adolescentes. En este sentido, el principio del interés superior del niño está

orientado a garantizar el cumplimiento efectivo de sus derechos, imponiendo a las autoridades administrativas, judiciales, y a las instituciones públicas y privadas, la obligación de dirigir sus decisiones y acciones hacia la realización de estos derechos. En otras palabras, se argumenta que los derechos de los niños tienen primacía sobre los derechos de otros individuos o colectivos (Juma & Fajardo, 2024).

Es necesario que las autoridades, tanto judiciales como administrativas, públicas o privadas, fundamenten sus decisiones en criterios más específicos para garantizar una protección integral de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Es importante destacar que, aunque los alimentos son indispensables desde el nacimiento de quien tiene derecho a percibirlos, estos solo son exigibles desde la presentación de la demanda. No es posible reclamar pagos retroactivos correspondientes a periodos previos en los que no se haya accionado judicialmente, en coherencia con el principio de que “nadie se alimenta para el pasado, ni se vive para el pasado” (*Nemo alitur in praeteritum, in praeteritum non vivitur*). No obstante, pueden ser exigidos para el futuro a partir del momento en que se interponga la acción legal (Recalde, 2012).

2.2.3.3. Consecuencias procesales y sustantivas en la aplicación de medidas de apremio.

En el contexto del ámbito procesal en general, la normativa vigente regula la figura de las medidas de apremio personal estipuladas en el Código Orgánico General de Procesos, haciendo referencia al mecanismo que la misma norma prevé como una medida excepcional que se aplica cuando el demandado (alimentante) no comparece ante el juez a la audiencia o no cumple con el pago de la pensión alimenticia fijada ya en audiencia única establecido por autoridad competente. Las medidas de apremio personal deberán ser adecuadas, equilibradas y requeridas, refiriéndose como una medida coercitiva que afecta en forma directa a la persona involucrada (López & Cárdenas, 2023). Esta medida se utiliza considerando siempre el Interés Superior del Niño y sus Derechos.

El respeto y la protección del derecho a la libertad constituyen pilares fundamentales para el desarrollo de los seres humanos. En los casos de incumplimiento de pensiones alimenticias, es imprescindible garantizar el respeto a los principios del debido proceso, incluyendo el derecho a la defensa, la proporcionalidad de la medida y la revisión judicial para verificar su legalidad. Todo ello debe realizarse sin perder de vista el principio del interés superior del niño, que prevalece como eje fundamental en este tipo de decisiones (Yáñez & Rodríguez, 2024). No obstante, en casos donde un deudor alimentario es privado de su libertad, su capacidad para asumir responsabilidades como padre y cumplir con sus obligaciones se ve significativamente limitada. Los operadores de justicia son conscientes de la importancia del interés superior del niño, el cual se encuentra amparado tanto en normativas nacionales como en instrumentos jurídicos internacionales (López & Cárdenas, 2023).

La aplicación de la medida de apremio personal frente al incumplimiento de obligaciones alimenticias ha generado un amplio debate. Si bien es cierto que el alimentante no puede eximirse de su responsabilidad, es imprescindible considerar los posibles efectos físicos y psicológicos que esta medida podría ocasionar. Dichos efectos no solo afectan sus

derechos y estabilidad personal, sino que también comprometen su capacidad para cumplir con sus deberes como padre y deudor (López & Cárdenas, 2023). Es necesario un enfoque integral que contemple tanto los derechos del alimentante como el interés superior del niño, buscando siempre soluciones que sean justas, equilibradas y sostenibles en el tiempo.

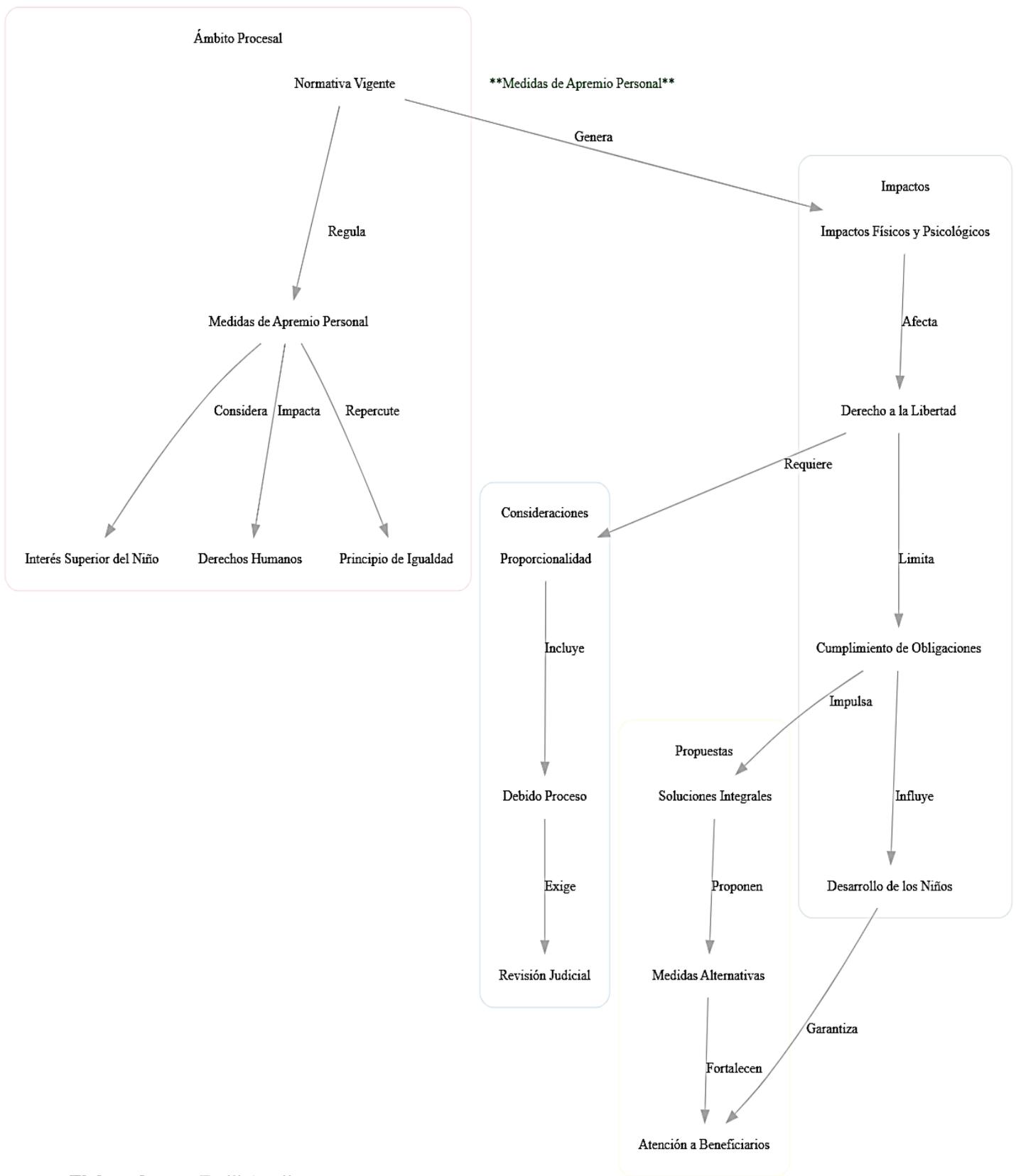
Es fundamental analizar las repercusiones que enfrenta el alimentante al ser privado de sus derechos, la privación de la libertad del alimentante limita su capacidad para cumplir con sus obligaciones, mientras que el beneficiario continúa enfrentando las consecuencias del incumplimiento de las pensiones alimenticias. Aunque el alimentante pueda ser considerado negligente en sus responsabilidades, el encarcelamiento no garantiza el pago de dichas deudas (López & Cárdenas, 2023). Por ello, resulta imprescindible considerar otras medidas que permitan al alimentante cumplir con sus deberes, minimizando los efectos físicos y psicológicos que podrían comprometer su bienestar personal.

Esta medida puede incidir en el derecho a la igualdad, en ciertos casos, estas medidas coercitivas podrían generar desigualdades y afectar de manera más severa a quienes tienen una menor capacidad económica. Por esta razón, es crucial que las decisiones judiciales relacionadas con el apremio personal sean justas e imparciales, teniendo en cuenta las particularidades de cada situación. Esto resalta la importancia de analizar las restricciones derivadas del apremio personal desde un enfoque de derechos humanos, asegurando el respeto al principio de igualdad y evitando cualquier forma de discriminación (Yáñez & Rodríguez, 2024).

Sin embargo, el apremio personal tiene el potencial de impactar derechos esenciales como la dignidad, la privacidad y la igualdad. Es imprescindible que estas medidas sean proporcionales, se ajusten a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y contemplen las circunstancias específicas de las partes involucradas, logrando un equilibrio adecuado entre el cumplimiento de las obligaciones alimenticias y el respeto a los derechos fundamentales de las personas (Yáñez & Rodríguez, 2024).

Del mismo modo, es importante considerar que estas acciones no solo afectan al individuo directamente implicado, sino también a quienes dependen de las pensiones alimenticias. Los beneficiarios, en particular, pueden enfrentar serias dificultades económicas y emocionales como resultado de la falta de apoyo financiero, lo que genera estrés adicional, inseguridad económica y restricciones en el acceso a necesidades básicas como alimentos, vivienda y educación. La reincidencia en el incumplimiento del apremio personal es un problema complejo, tanto en términos legales como sociales, que requiere una atención cuidadosa y una respuesta efectiva por parte de las autoridades judiciales y los actores involucrados. Es crucial abordar las causas profundas de este comportamiento y promover estrategias que incentiven el cumplimiento de las obligaciones legales, protegiendo los derechos e intereses de todas las partes afectadas (Pérez & García, 2024).

Figura 4.
Flujograma de Aplicación de medidas de apremio personal.



Elaborado por: Emili Armijo
Fuente: A partir de: (Yáñez & Rodríguez, 2024).

2.2.3.3.1. Apremio personal por incumplimiento de las obligaciones alimentarias

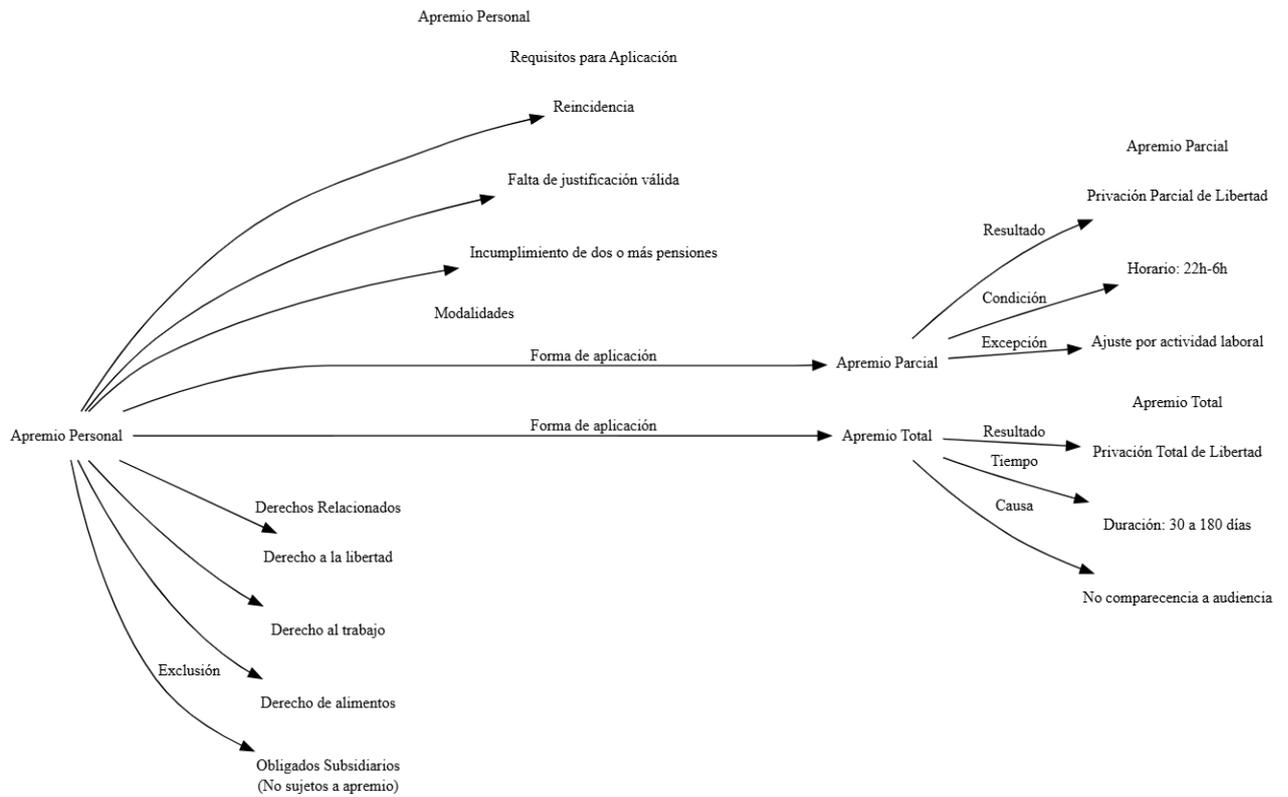
La proporcionalidad de las medidas de última ratio en Ecuador, refiriéndose al principio jurídico establece las medidas adoptadas, las mismas deben ser adecuadas y proporcionales a la gravedad del incumplimiento de las obligaciones respecto al derecho a la libertad del demandado, es necesario considerar que cuando el demandado adeuda más de dos pensiones alimenticias el juez competente ordenará se gire una boleta de apremio personal total o parcial por un lapso de tiempo de 30 días, en el caso de reincidencia se extenderá por 60 días y puede llegar hasta los 180 días (Yáñez & Rodríguez, 2024).

El apremio personal, es un proceso de alimentos que representa una medida que aplica la privación de la libertad a la persona debido al incumplimiento de las obligaciones que dieron origen al proceso. El alimentante deja de pagar dos o más pensiones alimenticias, inmediatamente la parte responsable pide liquidación para que el juez previo solicitud presentada por la parte afectada y tras conocer el incumplimiento, pueda ordenar esta medida, cuando exista una orden judicial para el pago, el incumplimiento por una de las partes procesales persiste y conduce a la privación de la libertad, evidenciando de esta manera la prioridad que la Constitución otorga a los derechos del niño (Moreno, 2014).

Por otro lado, la pérdida de la libertad es uno de los derechos más valiosos para cualquier persona, puede generar efectos adversos al propósito legal que se persigue. Aunque el apremio como medida cautelar busca ejercer una presión significativa sobre el alimentante para que cumpla con su obligación, también plantea interrogantes sobre su impacto en la dignidad y en la capacidad real del individuo para cumplir con los compromisos asumidos. Este enfoque resalta la necesidad de equilibrar el cumplimiento de los derechos del menor con el respeto a la dignidad humana y la búsqueda de soluciones más efectivas (Moreno, 2014).

Es esencial entender que el incumplimiento del apremio personal puede acarrear serias consecuencias legales y sociales. Por un lado, la persistencia en dicho incumplimiento podría derivar en sanciones más severas, como la extensión del tiempo de detención, lo que implica una privación prolongada de libertad y dificultades adicionales para el individuo. Esto, a su vez, puede provocar tensiones familiares y conflictos derivados de la falta de recursos económicos. Además, reincidir en el incumplimiento puede erosionar la confianza y credibilidad ante el sistema judicial y las partes implicadas, los jueces y autoridades pueden interpretar esta conducta como una falta de compromiso con las obligaciones legales y una irresponsabilidad hacia los beneficiarios de las pensiones alimenticias (Pérez & García, 2024).

Figura 5.
 Apremio personal total y Apremio personal parcial



CAPITULO III

3. METODOLOGIA.

El enfoque cualitativo de investigación se distingue por su carácter exploratorio y descriptivo, orientado a comprender fenómenos complejos desde una perspectiva holística y contextual. Este enfoque prioriza la profundidad analítica sobre la amplitud, centrándose en la interpretación y el significado de los datos obtenidos. A través de métodos como entrevistas y análisis de contenido, se busca captar la diversidad de percepciones y significados aportados por expertos en Derecho Social. La flexibilidad y adaptabilidad constituyen pilares esenciales de este tipo de investigación, permitiendo ajustar el enfoque conforme avanza la indagación del tema. No se limita únicamente a responder preguntas específicas, sino que también procura generar nuevas perspectivas, teorías y comprensiones en torno al fenómeno estudiado. Asimismo, la investigación cualitativa enfatiza la subjetividad y la interpretación de las normas jurídicas, ofreciendo una visión profunda y detallada que contribuye significativamente al entendimiento de cada uno de los procesos estudiados.

3.1 Tipo de Investigación.

Este tipo de investigación, bajo los objetivos establecido para la realización de esta se basa en los siguientes aspectos:

3.1.1. Investigación Cualitativa de tipo Descriptivo

Se centrará en un análisis de aspectos normativos, doctrinales y prácticos relacionados con los juicios de alimentos en Ecuador, específicamente la incidencia de la falta de citación oportuna y su relación con la aplicación de medidas de apremio personal. Esta investigación ha permitido describir todos los componentes del objeto de transformación a fin de describir la realidad jurídica, cuál es su situación y los casos específicos del tema objeto de estudio.

3.1.2. No experimental

No se manipulan variables directamente, sino que se analiza la información existente a partir de fuentes documentales y testimoniales, incluyendo entrevistas a jueces y un análisis exhaustivo de sentencias judiciales, estadísticas y literatura académica.

3.1.3. Documental Bibliográfica

Este tipo de investigación es documental-bibliográfica porque su base se formó por la búsqueda exhaustiva de bibliografías, basada en libros, documentos, revistas y fuentes verificadas actualizadas, adjuntando información de autores que compadecen con una gran novedad científica y jurídica, tomando en consideración la normativa legal aplicable.

3.2.Diseño de Investigación

Para (M. Vallejo, 2002), este diseño de investigación se utilizará para fundamentar de manera correcta las preguntas, encontrar la respuesta adecuado a la misma, siendo el más idóneo para probar la información que se ha derivado de la investigación con bases científicas validas y universales.

Debido a la complejidad de la investigación y los objetivos que se requiere alcanzar los métodos que se aplicarán para abordar el problema jurídico y el tipo de estudio a realizar, el diseño es no experimental.

3.3.Técnicas de recolección de Datos,

Las técnicas de investigación empleadas en este estudio incluirán entrevistas, para las cuales se utilizará como instrumento una guía de entrevistas estructurada, y el análisis documental, apoyado en una matriz bibliográfica como herramienta principal. El cuestionario que se ha elaborado tiene como finalidad recabar información con el fin de fundamentar cada uno de los objetivos planteados en la presente investigación.

3.4.Población de estudio y tamaño de muestra,

En esta investigación se utilizará una muestra probabilística de conveniencia. Los criterios de inclusión estarán orientados a seleccionar especialistas en derecho social, cuya trayectoria y conocimientos aseguren un análisis sólido y fundamentado del caso estudiado. Se priorizará la colaboración de expertos capaces de brindar aportes significativos y enriquecedores, contribuyendo al desarrollo de una comprensión integral de los aspectos jurídicos relacionados con la falta de citación oportuna y su incidencia en la aplicación de medidas de apremio personal.

3.5.Hipótesis de ser el caso

La presentación de la demanda de una fijación de alimentos por parte de la actora, la calificación de la demanda y la fijación de una pensión provisional, por falta de impulso procesal, desconocimiento del domicilio o desinterés de la parte actora al momento de citar al demandado sobre el juicio de alimentos en su contra.

3.6.Métodos de análisis, y procesamiento de datos.

En la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos, instrumentos, técnicas para llegar al objetivo planteado:

3.6.1. Análisis documental y bibliográfico

Se realiza un análisis riguroso de material normativo (Constitución, COGEP, Código de la Niñez y Adolescencia), doctrinas jurídicas y estudios previos, los mismos que serán utilizados para recabar información relevante

3.6.2. Método descriptivo:

Se describe el problema de la falta de citación oportuna, sus implicaciones legales y prácticas, así como el impacto de las medidas de apremio personal, además se describe las características que se ha presentado durante el proceso de investigación sobre el impacto de la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos.

3.6.3. Método inductivo-deductivo

Parte del análisis específico de casos y normativa aplicable, para arribar a conclusiones generales que fundamenten posibles reformas legales. El método inductivo describe la verdad científica, partiendo principalmente del estudio de los elementos particulares relacionados con los aspectos fundamentales de la Constitución y las leyes que hacen referencia al derecho de alimentos, principio de interés superior del niño y el derecho a la defensa dentro del debido proceso. Por otro lado, el método deductivo conoce la normativa vigente y los principios universales del derecho, permitió descubrir la relación entre los elementos jurídicos y constitucionales del derecho de alimentos, el derecho a la defensa en el debido proceso y el principio de interés superior del niño.

3.6.4. Entrevistas a expertos

Se recaba la opinión de jueces especializados en temas de familia, mujer, niñez y adolescencia, para complementar el análisis teórico con un enfoque práctico.

CAPITULO IV

4. DISCUSIÓN Y RESULTADOS

4.1.Resultados

4.1.1. Impacto de la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos y su incidencia en la aplicación de medidas de apremio personal.

4.1.1.1.Entrevista a especialista K.G.F.F

El primer especialista es Abogada del Consultorio Jurídico Gratuito UNACH, ofrece una perspectiva detallada sobre la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos hacia la parte demandada. Según el experto, la falta de citación oportuna al demandado afecta de manera directa a su derecho constitucional a la defensa, vulnerando además el principio de seguridad jurídica. En el caso de la citación el Código Orgánico General de Proceso no establece tiempos exactos en el que se debe realizar la citación, el tiempo promedio en el que se debe realizar la citación, es a partir de la calificación de la demanda en un tiempo determinado de 15 a 1 mes debido principalmente a la carga procesal que existe en la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Una de las causas principales en los retrasos en los procesos de citación es al momento de obtener un turno con el citador asignado para que se realice la diligencia, muchas de las ocasiones el citador no tiene tiempo o la parte actora en el horario que asigna el citador para que realice la citación no llega por cualquier motivo produciendo de esta manera una citación deficiente. La demora en la citación afecta a la parte demanda, al momento de no tener una resolución, una pensión fija de alimentos, a la parte demandada la demora en la citación afectaría de forma directa en los valores correspondientes a la pensión alimenticia van a seguirse acumulándose en sistema SUPA, y posteriormente cuando la parte actora solicita una liquidación, va a ser muy poco probable e incluso difícil que el demandado pueda cumplir con el pago total del valor que se encuentra adeudando.

Las medidas se clasifican en medidas de apremio personal tota y medias de apremio personal parcial, este tipo de medidas son efectivas para el cumplimiento de las obligaciones alimenticias con el menor. La falta de notificación con la liquidación conlleva a una vulneración de derecho a la defensa del demandado, al momento que se realice la audiencia de revisión de medidas de apremio personal el demandado al no ser notificado en algunos casos no acudirá a la misma y no podrá presentar un acuerdo de pago favorable para las partes involucradas.

4.1.1.2.Entrevista a especialista M.P

La persona entrevistada es Abogada del Consultorio Jurídico Gratuito UNACH-Conagopare, comparte información detalla sobre el derecho la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos y su incidencia en la aplicación de medidas de apremio personal, la citación dentro del COGEP no tiene un tiempo establecido para cumplirla, los mecanismos

actuales de citación dentro de los procesos de alimentos son efectivos con la finalidad de iniciar un proceso judicial y así poder obtener una resolución judicial, las causas principales sobre el retraso en los procesos de citación es cuando se desconoce totalmente la dirección exacta del domicilio del demandado, la demora del proceso de citación provoca una afectación dentro de los procesos de alimentos, porque no puede percibir una pensión alimenticia el menor, no puede cubrir a tiempo sus necesidades, la representante del menor o el que esté a cargo por consiguiente no puede contar con ese valor económico para poder distribuir en las necesidades del menor.

Las medidas de apremio se clasifican en medidas de apremio real, las misma sería sobre los bienes de las personas involucradas y medidas de apremio personal parcial y total, la falta de notificación con la liquidación al demandado contrae ciertas repercusiones entre ellas una vulneración de derechos y principios constitucionales tanto para la parte demandada como para el menor. Las estrategias que propondría como Abogada sería que exista del proceso de citación la justificación suficiente para que se cumpla dicha solemnidad, en el caso que la parte actora no impulse el proceso de citación hacia el demandado durante 15 días plazo, se dé como abandono el proceso.

4.1.1.3. Entrevista a especialista J.C.H

El siguiente entrevistado es Abogado de los Tribunales en libre ejercicio, imparte sus conocimientos sobre la citación deficiente o falta de citación oportuna en los juicios de alimentos y su aplicación en medidas de apremio persona. Se enfatiza primero en el principio de interés superior del menor, si bien es cierto el ámbito de supremacía del menor esta sobre el régimen constitucional regulado por el COGEP, el mismo cuerpo legal no establece un tiempo definitivo para el acto solemne de la práctica de citación. No se encuentra afectación jurídica constitucional porque se protege un derecho sublime que es el principio de interés superior del menor el perjuicio más grave es en el asunto de temporalidad en el proceso de citación el mismo se lo puede realizar en cualquier tiempo, tomando en consideración que en asuntos netamente de menores no cabe el abandono, es decir, al no haber abandono equivale de que el proceso está abierto libremente para cualquier temporalidad en este caso sería perjudicial para la parte actora por la acumulación de pensiones alimenticias impagas en el SUPA, los mecanismos de citación que se utilizan actualmente si son eficiente porque permite citar al demandado para que ejerza el derecho a la defensa, garantizando la presencia de las partes involucradas ante los órganos de justicia y su puedan tener una tutela judicial efectiva e incluso la protección de la seguridad jurídica.

Una de las principales causas que se evidencia en la práctica es de la desidia de la parte actora, pero la desidia es una forma de actuación maliciosa. Porque claro, dice, el abogado que lleva la demanda de la parte actora dice, "bueno, no le citemos con el afán de que se acumule una pensión alimenticia provisionalmente dada por el juez en la calificación de la demanda y así poder cobrar una cantidad determinada de dinero" no le cite o demoremos en la citación, esta esta actuación maliciosa, claro, tiene incluso un beneficio para el menor, pero un perjuicio para el demandado. A veces los procesos no son citados por la carga procesal o a su vez siendo citados no tienen el domicilio exacto de la persona de o

teniendo el domicilio no es encontrado absolutamente el demandado y por lo tanto se acumula, devuelven al juez y empezamos otra vez y eso es un martirio procesal, tomando en consideración una vulneración de derecho a la defensa y al principio de seguridad jurídica del demandado.

La citación oportuna en el desarrollo de los juicios de alimentos afecta directamente a la parte demandada, la parte actora ya tiene fijada una pensión provisional dictada en la calificación de la demanda eso daría que la parte actora no tengan ningún perjuicio propiamente en el desarrollo por la falta de citación, si no que el perjuicio sería al revés, la parte demandada tendría una acumulación de pensiones alimenticias al no conocer sobre el proceso que está en su contra entonces, estaría en riesgo del apremio personal. Se debería limitarse ese actuar, no con el afán de perjudicar la supremacía del menor, sino que debería haber igualdad procesal, en donde la parte demandada puede ejercer su derecho tal como lo dice la constitución, a defenderse puede hacerlo con una igualdad de condiciones. La falta de notificación con la liquidación a la parte demandada conlleva a una vulneración de derechos, no permite presentar un acuerdo de pago de las pensiones alimenticias acumuladas durante cierto tiempo.

4.1.1.4. Entrevista a especialista L.C

El siguiente especialista al que se le realizó la entrevista tiene amplio conocimiento sobre la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos, es Abogado de los Tribunales en libre ejercicio en su experiencia establece que las citaciones es el acto de notificar a la persona que esta demandada sobre el contenido de la demanda que está en su contra, en este caso sobre un proceso de alimentos para una fijación de una pensión, durante todo este tiempo hemos notado que de una u otra forma ha habido problemas en la forma de citar.

Se considera que los mecanismos de citación en la actualidad no son tan efectivos por la carga procesal que hay en el juzgado y en la sala de citación, las causas principales de los retrasos de citación en los procesos de alimentos son por el desconocimiento de la dirección del domicilio de la parte demandada o por mala fe o descuido de la parte actora y su defensa técnica al no impulsar el proceso y dejar que pase un cierto tiempo determinado para poder citarlo. Como se lo ha mencionado el retraso en la citación se pueda dar por la carga procesal que tiene el juez y el citador al momento de llevar a cabo el proceso. La demora del proceso de citación afecta directamente a la parte demanda al no ser citado y no conocer el contenido de la demanda que está en su contra, es decir, el demandado es afectado por la acumulación de las pensiones impagas, vulnerando de esta manera su derecho a la defensa y seguridad jurídica.

En el desarrollo y resolución de los juicios de alimentos la demora en la citación afecta para ambas partes involucradas en este caso en la parte actora al menor, al no recibir mensualmente el valor económico de la pensión de alimentos y así no podrá solventar sus necesidades básicas. Por otro lado, está la parte demanda donde al no tener una resolución por parte del juez se vulneraría sus derechos y principios constitucionales, como derecho a la defensa y seguridad jurídica, las repercusiones que trae la falta de citación son económicas

y emocionales para ambas partes. En la parte económica para el demandado afecta al no tener los recursos necesarios para cancelar el valor total de la liquidación de la pensión de alimentos que se ha acumulado en el SUPA, al no tener conocimiento rápido de la demanda que está en su contra, al menor al no recibir su pensión para satisfacer sus necesidades básicas, en la parte emocional afecta a la salud mental de ambas partes.

4.1.1.5. Entrevista a especialista C.P

El siguiente y último entrevistado es Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba, el mismo imparte conocimiento base sobre la problemática en la falta de citación oportuna al demandado a los juicios de alimentos, manifiesta que el tiempo promedio para la citación en los juicios de alimentos depende a la cantidad o a la carga procesal que se tiene sobre todo en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, especialmente en lo que tiene relación a los juicios de fijación de pensión alimenticia, de aumento, de rebajas. Es un tiempo promedio que de acuerdo con lo que el reglamento de la oficina de citaciones así lo requiere, 15 días, pero también depende del interés que presten las partes sobre todo la parte actora para realizar esta solemnidad substancial, como es la citación. Los mecanismos de citación actuales no son tan eficientes la carga procesal en materia de familia, sobre todo en cuestión de alimentos es muy extensa y por consiguiente creo que el personal de la oficina de citaciones a nivel nacional es muy poco, muy escaso.

Por lo tanto, no se cumple con la celeridad que se le debe hacer en estos casos, las causas principales del retraso de citación, podemos ver que los retrasos en los procesos es por la falta de personal en la oficina de citaciones no hay mucho personal disponible y la carga procesal, tanto en familia, mujer, niñez y adolescencia, civiles y todas las otras ramas del derecho que se trata aquí en a nivel de unidades judiciales es el motivo principal por el que no se hace una citación o una notificación oportuna. Es decir, la falta de personal en la oficina de citaciones. Y luego el descuido de las partes, sobre todo la parte actora, ¿no? en prestar todas las facilidades para que se dé esta diligencia. Lo dejan ahí, se olvidan y entonces eso da como resultado que se siga dilatando la diligencia de citación.

Este tipo de diligencias tiene repercusiones emocionales y económicas, en la parte económica al no citar oportunamente al alimentante, se sigue acumulando las pensiones alimenticias, que va a ser un poco difícil pagarlo en conjunto en una sola vez, y también la le afecta la parte alimentada porque no recibe oportunamente el ese valor para que satisficiera sus necesidades. Lo que también conlleva a una desestabilización emocional de ambas partes. El uno preocupado por no poder cancelar una cantidad que se ha acumulado por no ser citado oportunamente y la otra también emocionalmente afectada la madre del niño, de la niña o del adolescente por no recibir ese valor que espera para cubrir con las necesidades.

El demandado al no ser notificado con la liquidación de las pensiones adeudadas se vulnera su derecho a la defensa, el ser notificado con la liquidación es el primer paso para que el alimentante conozca que está debiendo las pensiones alimenticias, a pesar de que él

personalmente conoce que tiene que cumplir esa obligación y no la ha cumplido. Ahora la notificación que se debe hacer con la liquidación para darle a conocer las pensiones alimenticias que está adeudando, no hay norma que determine esta notificación, sino que se lo ha cogido de costumbre, y se conoce que la costumbre no es fuente de derecho. Por el derecho a la legítima defensa, se le pone en conocimiento o se le notifica al demandado con la con la liquidación. Pero solicitan que se lo haga a veces en forma personal, eso sería cuando no cuando no han señalado casilla judicial dentro del proceso.

4.1.2. Afectación económica en los procesos de alimentos

La demora en la citación dentro de los procesos de alimentos genera un impacto económico significativo tanto para la parte actora como para el demandado, en varias ocasiones, la parte actora enfrenta dificultades para coordinar el turno con el citador debido a la disponibilidad limitada de este último o a las obligaciones laborales del demandante en el horario asignado teniendo como resultado, la falta de celeridad en la citación retrasa la resolución del caso y la fijación de una pensión alimenticia estable.

Desde la perspectiva de la parte demandada, la acumulación de valores pendientes de pensión alimenticia se convierte en un obstáculo considerable, cuando se solicita la liquidación, el monto adeudado puede resultar tan elevado que el demandado enfrenta serias dificultades para cumplir con el pago total, esta tipo de situaciones se agrava cuando el demandado no tiene los medios económicos suficientes para cubrir los montos acumulados, lo que repercute negativamente en el bienestar del menor, quien no puede satisfacer plenamente sus necesidades básicas.

El derecho a la defensa del demandado también se ve afectado en este contexto la notificación oportuna es esencial para que el demandado pueda contar asistencia legal, ya sea mediante un abogado particular o público, y presentar una propuesta de pago en relación con la deuda existente. Sin embargo, si la parte actora no completa el trámite de citación en el plazo establecido, las boletas pueden ser devueltas, prolongando aún más el proceso.

El retraso en la citación constituye una de las principales causas de afectación en los procesos de alimentos la demora en este trámite impide que el menor reciba oportunamente la pensión alimenticia, lo que limita su acceso a recursos esenciales. Además, esta demora puede vulnerar el derecho a la defensa del demandado, particularmente cuando no se cuenta con un domicilio fijo donde realizar la citación.

Desde un punto de vista económico, las cargas derivadas de este proceso no se limitan únicamente al pago de un abogado. Los involucrados deben asumir costos adicionales como la obtención de copias de documentos y la realización de múltiples gestiones ante secretarios, asistentes y jueces, lo que implica una inversión considerable de tiempo y recursos. El Código Orgánico General de Procesos no establece un plazo definitivo para la práctica de la citación, lo que contribuye a la acumulación de pensiones alimenticias impagas y, en consecuencia, a una mayor carga económica para el demandado. Cuando el proceso se ve afectado por ineficiencia, desidia o desigualdad, la repercusión sobre el

demandado es aún mayor. No obstante, la falta de notificación de la cuantificación de la deuda no necesariamente invalida el proceso, sin embargo, esta omisión puede ser subsanada.

Un factor determinante en estos retrasos es la insuficiencia de personal en las oficinas de citaciones a nivel nacional, lo que impide que los trámites se realicen con la celeridad requerida. La falta de citación oportuna afecta especialmente el interés superior del niño, en el procedimiento no puede avanzar sin la notificación adecuada. Asimismo, la demora en la citación impacta negativamente en la parte demandada, pues la acumulación de pensiones impaga sigue incrementándose en perjuicio de su estabilidad económica.

La falta de eficiencia en los procesos de citación dentro de los juicios de alimentos genera múltiples afectaciones económicas y jurídicas tanto para la parte actora como para el demandado. La demora en la citación no solo retrasa la obtención de recursos esenciales para el menor, sino que también incrementa las deudas del demandado, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones y afectando su derecho a la defensa. Es fundamental fortalecer los mecanismos de citación para garantizar una mayor eficiencia en la administración de justicia y evitar perjuicios económicos innecesarios para las partes involucradas.

4.1.3. Cumplimiento de las obligaciones

El cumplimiento de obligaciones en el ámbito legal varía según cada caso particular, por lo que no es posible establecer criterios generales aplicables a todas las situaciones en este sentido, es fundamental considerar las circunstancias específicas de cada proceso judicial. Uno de los aspectos clave en el procedimiento es la notificación al demandado, esto le permite presentarse a la audiencia y, en su caso, proponer un plan de pago que facilite la solución del conflicto sin necesidad de recurrir a medidas coercitivas adicionales. La correcta citación de las partes no solo garantiza el derecho a la defensa, sino que también contribuye a la eficiencia del sistema judicial.

Asimismo, es esencial que el juez verifique que se haya cumplido con los requisitos de citación o que existan justificaciones suficientes dentro del proceso que demuestren su cumplimiento. En caso de dificultades para localizar al demandado, se deben realizar las averiguaciones correspondientes y, de ser necesario, proceder con la citación por medios alternativos, como la publicación en prensa. Esto es crucial para evitar la acumulación de casos y las consecuencias negativas que ello puede generar para ambas partes involucradas. Es así como, toda demanda debe contar con una citación adecuada que permita al demandado ejercer su derecho a la defensa. El debido proceso exige que se respeten estas garantías para asegurar la equidad y la transparencia en la administración de justicia.

4.1.4. Demora en la citación

La citación es un proceso esencial dentro de los procedimientos judiciales en materia de alimentos, cuya demora genera diversas consecuencias tanto para la parte actora como

para la demandada. Entre las principales causas de esta demora se encuentra la disponibilidad limitada del citador y la dificultad para coordinar horarios entre las partes involucradas, especialmente cuando la parte actora tiene compromisos laborales que le impiden gestionar el trámite de manera inmediata.

La tardanza en la citación tiene repercusiones significativas en los casos de pensión alimenticia. En primer lugar, la falta de una resolución oportuna impide que se establezca un monto fijo de pensión, lo que genera acumulación de valores impagos. Posteriormente, cuando la parte actora solicita una liquidación, la suma adeudada puede ser considerable, dificultando el cumplimiento del pago por parte del demandado. En muchos casos, esto lleva a una situación insostenible en la que el demandado no tiene la capacidad económica para cubrir los montos acumulados, lo que afecta directamente al bienestar del menor beneficiario.

Otro problema identificado es la existencia de un vacío legal en relación con el tiempo establecido para realizar la citación. En algunos casos, si la parte actora no completa el trámite en un plazo determinado, las boletas de citación se devuelven, retrasando aún más el proceso. De acuerdo con diversas observaciones, la diligencia de citación puede tardar entre un mes y un mes y medio en completarse, especialmente cuando no se tiene certeza sobre el domicilio del demandado.

La falta de citación también tiene implicaciones procesales y psicológicas. Desde una perspectiva jurídica, impide que el demandado ejerza su derecho a la defensa, lo que puede derivar en la nulidad del proceso. Asimismo, el retraso en la citación genera una acumulación económica que puede ser difícil de solventar, impactando negativamente en ambas partes. Desde el punto de vista psicológico, la incertidumbre y la prolongación del proceso afectan a la parte actora, quien se ve sometida a una situación de estrés constante debido a la falta de respuesta oportuna.

Un factor determinante en la demora de las citaciones es la insuficiencia de personal en las oficinas encargadas de este procedimiento a nivel nacional. La alta carga procesal, especialmente en asuntos de familia, mujer, niñez y adolescencia, limita la capacidad de respuesta de estas dependencias, impidiendo que las diligencias se realicen con la celeridad requerida. Como resultado, el interés superior del niño se ve gravemente afectado, es así que la falta de citación oportuna impide que el proceso avance y que el menor reciba la pensión alimenticia necesaria para su bienestar.

La demora en la citación responde a múltiples factores, entre ellos la falta de coordinación entre las partes, los vacíos legales en los plazos de notificación, la escasez de personal en las oficinas de citaciones y la elevada carga procesal. Estos problemas generan consecuencias económicas, jurídicas y psicológicas tanto para la parte actora como para la demandada, y afectan directamente el bienestar de los menores involucrados en los procesos de pensión alimenticia. Es fundamental implementar reformas y estrategias que agilicen la

citación, garantizando así el debido proceso y la protección de los derechos de las partes involucradas.

4.1.5. Eficiencia de los mecanismos de citación

Los mecanismos de citación establecidos en el Código General de Procesos tienen como propósito garantizar que el demandado tenga conocimiento del contenido de la demanda en su contra. Su correcta aplicación permite que el proceso judicial se desarrolle conforme a los principios de debido proceso y derecho a la defensa.

La eficiencia de estos mecanismos radica en su función dentro del sistema judicial. La citación es un requisito esencial para que el proceso avance y pueda culminar con una resolución judicial. Sin este procedimiento, no sería posible garantizar que las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas ante el juez. Sin embargo, a pesar de su importancia, el cumplimiento efectivo de la citación presenta ciertos desafíos. En algunos casos, el procedimiento puede ser lento o poco eficiente, lo que retrasa el desarrollo del proceso judicial. La falta de personal en las oficinas de citaciones a nivel nacional es una de las principales causas de esta problemática. La insuficiencia de recursos humanos impide que la diligencia se realice con la celeridad necesaria, afectando tanto a la parte actora como a la demandada.

Si bien los mecanismos de citación son fundamentales y eficientes en términos normativos, su aplicación práctica enfrenta limitaciones operativas que pueden comprometer la agilidad del proceso judicial. Es necesario fortalecer las oficinas encargadas de este procedimiento, optimizar los recursos y garantizar que la citación se lleve a cabo en tiempos adecuados para asegurar el acceso efectivo a la justicia.

4.1.6. Estrategias para reducir los tiempos de citación

La demora en la citación dentro de los procesos judiciales, especialmente en materia de alimentos, genera una acumulación de deudas que, en muchos casos, se vuelve incobrable, afectando a las partes involucradas y, en particular, al bienestar del menor. Para mitigar estos retrasos, es fundamental mejorar la asesoría a los actores dentro del sistema judicial y aplicar estrategias que optimicen los procedimientos de citación.

Una de las propuestas más relevantes para agilizar la citación es la implementación de mecanismos electrónicos. La reforma del sistema procesal debería contemplar la citación electrónica como una alternativa viable, lo que permitiría reducir tiempos y costos, garantizando mayor eficiencia en la notificación de los demandados. Asimismo, es esencial que el juez tenga la facultad de exigir que la citación se realice con celeridad o, en su defecto, que existan justificaciones suficientes dentro del proceso que acrediten su cumplimiento. En casos donde la ubicación del demandado sea incierta, se recomienda la citación a través de la prensa para evitar dilaciones innecesarias.

Otra estrategia clave es la optimización de la gestión interna en las oficinas de citaciones. Para ello, se requiere una mejor organización de los documentos y la digitalización de los sistemas administrativos, evitando la acumulación desordenada de expedientes. Además, se sugiere la conformación de una mesa de trabajo conjunta entre el poder ejecutivo y legislativo para desarrollar políticas públicas que mejoren el proceso de citación, con un enfoque especial en la protección de los derechos del menor.

El fortalecimiento del personal en las oficinas de citaciones es otra medida fundamental para reducir los tiempos procesales. La sobrecarga de trabajo en estas dependencias limita la eficiencia del sistema judicial, por lo que incrementar el número de funcionarios permitiría una gestión más ágil y eficaz. En este sentido, una estrategia viable sería retomar el apoyo de los miembros de la policía en las notificaciones, una disposición previamente establecida por el Consejo de la Judicatura, que podría contribuir significativamente a la reducción de los tiempos de citación.

La reducción de los tiempos de citación requiere un enfoque integral que combine reformas legales, optimización administrativa y fortalecimiento del personal encargado de las notificaciones. La implementación de la citación electrónica, la digitalización de los sistemas de gestión, la mejora en la organización interna y el incremento de recursos humanos son medidas clave para garantizar un proceso ágil, eficiente y en concordancia con el principio de justicia oportuna.

4.1.7. Falta de notificación

La notificación es un elemento esencial dentro del proceso judicial, que garantiza el respeto al debido proceso y permite que las partes ejerzan sus derechos de manera efectiva. La falta de notificación constituye una vulneración grave a estos principios, afectando directamente la garantía de defensa del demandado.

Uno de los principales efectos de la falta de notificación es la limitación del derecho a la defensa y el principio de contradicción. Si un demandado no es debidamente notificado, no tiene la oportunidad de conocer la demanda en su contra ni de presentar sus argumentos y pruebas, lo que genera un perjuicio procesal significativo. En términos jurídicos, esta omisión puede derivar en la nulidad del proceso e impide que la parte afectada participe activamente en su defensa.

No obstante, existen criterios que indican que la falta de notificación no siempre conlleva la nulidad absoluta del proceso, en algunos casos, puede ser subsanada. Si se logra comprobar que el demandado tuvo conocimiento del proceso por otros medios y pudo ejercer su defensa, la falta de una notificación formal podría no ser determinante para anular el procedimiento. Sin embargo, en los casos en los que la omisión de la notificación genere indefensión total, la nulidad procesal sería procedente.

Por otro lado, se argumenta que, en la mayoría de los casos, la notificación se realiza de alguna forma, garantizando así el derecho de las partes a conocer el proceso. Sin embargo,

en situaciones donde la notificación no se cumple de manera efectiva, se corre el riesgo de afectar el acceso a la justicia y la equidad procesal.

La falta de notificación representa una vulneración del debido proceso y del derecho a la defensa del demandado. Aunque en ciertos casos esta omisión puede ser subsanada, su ausencia total puede derivar en la nulidad del procedimiento. Por ello, es fundamental reforzar los mecanismos de notificación para garantizar que todas las partes involucradas en un proceso judicial tengan conocimiento oportuno de sus obligaciones y derechos.

4.1.8. Medidas de apremio

Las medidas de apremio son mecanismos legales diseñados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en un proceso judicial estas medidas pueden clasificarse en dos tipos principales: apremio personal y apremio real. El apremio personal puede ser total o parcial y se aplica directamente sobre la persona del deudor, restringiendo su libertad en distintos grados para forzar el cumplimiento de sus obligaciones. Esta medida se justifica cuando existen incumplimientos reiterados y representa un recurso extremo dentro del derecho procesal.

Por otro lado, el apremio real recae sobre los bienes del deudor, permitiendo su embargo o retención con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la obligación pendiente. Esta medida es fundamental en los procesos en los que el deudor posee activos que pueden ser utilizados para saldar la deuda. Si bien las medidas de apremio, especialmente las de carácter personal, constituyen una herramienta eficaz para garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, su aplicación debe realizarse en estricto apego a los principios de proporcionalidad y legalidad. El uso adecuado de estas medidas permite salvaguardar los derechos de los acreedores sin vulnerar las garantías fundamentales del deudor.

4.1.9. Reforma de la notificación

La notificación es un elemento esencial dentro del proceso judicial, el mismo garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso, aunque existen mecanismos establecidos para su correcta aplicación, se ha debatido la necesidad de reformar este procedimiento para mejorar su eficacia y reducir los inconvenientes asociados a su ejecución. Algunos profesionales del derecho consideran que, más que una reforma estructural, lo fundamental es mejorar la aplicación de las normativas ya existentes. En este sentido, la correcta ejecución de las notificaciones permitiría mayor agilidad en los procesos judiciales y evitaría retrasos innecesarios. Se destaca que, en los últimos años, la gestión de las notificaciones ha mejorado, lo que sugiere que la solución no radica necesariamente en una reforma legislativa, sino en una optimización de los procedimientos actuales.

Por otro lado, se plantea la posibilidad de subsanar aquellas notificaciones que no fueron realizadas en su debido momento, permitiendo que los procesos avancen sin afectar los derechos de las partes involucradas. Este enfoque busca garantizar el equilibrio entre la celeridad procesal y el respeto a las garantías procesales de los litigantes. Si bien la

notificación judicial es un aspecto crucial dentro del sistema de justicia, su reforma no es vista como una necesidad urgente por todos los actores jurídicos. En su lugar, se enfatiza la importancia de aplicar de manera eficiente los mecanismos existentes y corregir las deficiencias en la ejecución de notificaciones para asegurar el acceso a la justicia de manera oportuna y efectiva.

4.1.10. Repercusiones en la citación

El proceso de citación es un elemento fundamental en el ámbito judicial, su demora o ineficacia puede generar múltiples repercusiones, tanto económicas como emocionales, para las partes involucradas. La falta de una notificación oportuna afecta directamente el acceso a la justicia y el cumplimiento de obligaciones legales, especialmente en los casos de pensión alimenticia.

Desde una perspectiva económica, la falta de citación conlleva la acumulación de valores adeudados, lo que puede generar una deuda elevada difícil de cubrir para el demandado. Como resultado, el menor afectado no puede recibir a tiempo los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas, lo que vulnera sus derechos fundamentales. Adicionalmente, la falta de un término legal preciso para la citación genera vacíos normativos que permiten retrasos en el proceso, afectando la estabilidad financiera de las partes.

El impacto emocional de estos retrasos es significativo. Por un lado, la parte demandante experimenta incertidumbre y angustia al no recibir los recursos económicos esperados para el bienestar del menor. Por otro lado, el demandado puede enfrentarse a un alto nivel de estrés debido a la acumulación de deudas que, en muchos casos, superan su capacidad de pago. Esta situación se agrava cuando no se logra ubicar el domicilio del demandado, lo que prolonga aún más el proceso y la incertidumbre de ambas partes.

Asimismo, la ineficiencia en los mecanismos de citación puede generar desigualdades y afectar el debido proceso. La tardanza en la notificación no solo implica retrasos administrativos, sino que también puede derivar en afectaciones patrimoniales y emocionales para el demandado, quien enfrenta dificultades para cumplir con sus obligaciones legales. En este contexto, es esencial mejorar la gestión de las citaciones para evitar perjuicios tanto para el alimentante como para el beneficiario.

La demora en la citación tiene efectos negativos a nivel económico, emocional y procesal. La acumulación de deudas, la incertidumbre y la falta de claridad en los procedimientos afectan el bienestar de todas las partes involucradas. Por ello, es fundamental implementar reformas y mecanismos más eficientes que garanticen una notificación ágil y efectiva, asegurando así el cumplimiento oportuno de las obligaciones y la protección de los derechos de los menores.

4.1.11. Retrasos en los procesos de citación

Los retrasos en los procesos de citación generan múltiples problemas tanto para la parte demandante como para la parte demandada, afectando el debido proceso y el acceso a la justicia. Entre las principales causas de estos retrasos se encuentran la falta de disponibilidad del personal encargado de las citaciones, la desorganización en la gestión de turnos, la carga procesal excesiva y la falta de precisión en la determinación del domicilio del demandado.

Uno de los factores que incide en la demora es la dificultad para coordinar la diligencia de citación. En muchos casos, el citador no dispone del tiempo suficiente para realizar la notificación en el plazo establecido por la ley, mientras que la parte actora, al recibir un horario determinado, se ve imposibilitada de asistir debido a sus responsabilidades laborales. Esta falta de sincronización retrasa el proceso y agrava la incertidumbre de las partes.

Desde una perspectiva administrativa, la escasez de personal en las oficinas de citaciones a nivel nacional es una de las principales limitaciones para cumplir con la diligencia en los tiempos establecidos. La carga de trabajo del personal judicial genera acumulaciones de expedientes, lo que impide que las citaciones se realicen de manera oportuna. Como consecuencia, los plazos legales establecidos para la notificación no se cumplen, generando retrasos en la resolución de los casos.

Otro aspecto relevante es la falta de precisión en la determinación del domicilio del demandado en aquellos casos en los que no se conoce con certeza la dirección del citado, se requiere realizar averiguaciones adicionales que pueden extender significativamente la duración del proceso. Este problema se ve agravado por la desidia de algunas partes procesales, quienes, en ocasiones, evitan la citación con la intención de que se acumulen valores en concepto de pensión alimenticia, afectando tanto al demandado como al beneficiario de la pensión.

Los retrasos en la citación tienen consecuencias económicas y emocionales para ambas partes. Para el demandado, la acumulación de pensiones alimenticias puede generar deudas difíciles de cubrir, afectando su estabilidad financiera. Para la parte demandante, la demora en la resolución del proceso impide la recepción oportuna de recursos esenciales para el sustento del menor. Adicionalmente, la incertidumbre y la dilatación del trámite generan un impacto emocional en todas las personas involucradas.

Los retrasos en los procesos de citación son el resultado de diversos factores administrativos y procesales, incluyendo la falta de personal, la desorganización en la gestión de citaciones, la carga procesal acumulada y la dificultad para ubicar el domicilio del demandado. Para mejorar la eficiencia del sistema, es necesario optimizar la organización interna de las oficinas de citaciones, incrementar el personal encargado de estas

diligencias y establecer mecanismos más ágiles que permitan una notificación efectiva y oportuna.

4.1.12. Tiempo promedio de citación

El tiempo promedio para la realización de la citación varía dependiendo de diversos factores administrativos y procesales. En términos generales, se estima que el proceso de citación debe efectuarse en un plazo de 15 días a un mes desde la calificación de la demanda. Sin embargo, en la práctica, este período puede extenderse hasta un mes y medio debido a la carga procesal y otros factores que influyen en la gestión de la citación.

El Código Orgánico General de Procesos establece un plazo de 15 días para que el demandado conteste una demanda de alimentos. No obstante, en lo que respecta específicamente a la práctica de la citación, la normativa no determina un tiempo exacto, lo que genera incertidumbre en la gestión de este trámite. En el departamento de citaciones, las boletas permanecen disponibles durante 15 días para que la parte actora realice el trámite correspondiente. Si en este período la diligencia no se efectúa, las boletas se devuelven, lo que puede derivar en demoras adicionales en el proceso.

Uno de los problemas identificados es la falta de un término legal específico que establezca un tiempo máximo para dar a conocer la demanda al demandado. Esta ausencia de regulación clara puede generar vacíos legales que afectan la celeridad del proceso. Además, el cumplimiento de los plazos depende en gran medida del nivel de interés y diligencia que muestren las partes involucradas en el proceso, lo que puede influir en que las citaciones se realicen con mayor rapidez o, por el contrario, se retrasen significativamente.

El tiempo promedio de citación también está condicionado por la carga procesal que enfrentan los órganos encargados de la tramitación de estas diligencias, especialmente en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia. En este sentido, si bien el reglamento de la oficina de citaciones establece un período de 15 días, en la práctica, este tiempo puede variar dependiendo del volumen de casos que deba atender el sistema judicial.

Aunque existe un tiempo promedio de citación estimado en 15 días a un mes, diversos factores como la falta de una regulación clara, la carga procesal y la diligencia de las partes pueden afectar significativamente el cumplimiento de este plazo. Es fundamental establecer mecanismos más eficientes que garanticen el cumplimiento oportuno de las citaciones y eviten retrasos innecesarios en los procesos judiciales.

4.1.13. Vacío legal en la citación

El proceso de citación en materia judicial presenta una problemática relacionada con la falta de una regulación clara respecto a los plazos para su ejecución. El Código Orgánico General de Procesos ‘‘COGEP’’ establece los tipos de citación y la manera en que deben llevarse a cabo, garantizando así que el demandado pueda conocer el contenido de la demanda presentada en su contra. Sin embargo, esta normativa no determina con precisión

un tiempo específico para la práctica de la citación, lo que genera un vacío legal que puede afectar la eficiencia y celeridad del proceso.

Uno de los aspectos regulados por el código es el plazo de 15 días para contestar una demanda de alimentos, conforme al artículo 333 del mismo cuerpo legal. No obstante, en lo que respecta a la citación misma, no se establece una temporalidad exacta, lo que deja abierta la posibilidad de retrasos en el trámite. Esta falta de precisión puede ocasionar que el demandado no tenga conocimiento oportuno de la demanda en su contra, afectando así su derecho a la defensa y prolongando innecesariamente los procesos judiciales.

Además de la ausencia de un plazo específico, otro factor que influye en la demora de las citaciones es la carga procesal existente en los órganos judiciales, particularmente en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia. La cantidad de casos que deben atender las oficinas de citaciones es elevada, y el número de personal encargado es insuficiente, lo que repercute en la eficiencia con la que se llevan a cabo estas diligencias.

La falta de una normativa que establezca un tiempo determinado para la citación genera incertidumbre y puede afectar el desarrollo adecuado de los procesos judiciales. Es fundamental que se realicen reformas en la legislación que contemplen plazos específicos para la ejecución de la citación, así como la asignación de mayor personal en las oficinas encargadas de este procedimiento, con el objetivo de garantizar la celeridad y efectividad en la administración de justicia.

4.1.14. Vulneración del derecho a la defensa

La falta de una notificación oportuna dentro del proceso judicial representa una grave vulneración al derecho a la defensa del demandado, la citación es un acto procesal fundamental que permite a la persona demandada conocer sobre la existencia de un proceso en su contra y ejercer su derecho a responder a las acusaciones. Sin embargo, diversas dificultades en el procedimiento de citación pueden ocasionar que el demandado no tenga conocimiento de la demanda a tiempo, lo que deriva en consecuencias económicas y procesales significativas.

Uno de los principales problemas que afectan la garantía del derecho a la defensa es la acumulación de pensiones alimenticias cuando no se ha realizado la citación en el tiempo adecuado. En muchos casos, al no poder cubrir el monto acumulado, el demandado enfrenta dificultades económicas que afectan no solo su estabilidad financiera, sino también el cumplimiento de sus obligaciones legales. Esto genera un perjuicio tanto para el demandado como para el beneficiario de la pensión, quien ve retrasado el acceso a los recursos que le corresponden.

Otro aspecto que agrava la vulneración del derecho a la defensa es la falta de certeza en la ubicación del demandado. Cuando no se conoce con exactitud el domicilio de la persona a citar, la notificación se torna más compleja y prolonga el proceso judicial. En este sentido, se ha señalado que la ausencia de una normativa clara en el Código Orgánico

General de Procesos sobre los plazos y mecanismos específicos para garantizar una citación efectiva contribuye a la vulnerabilidad del demandado en el ejercicio de su defensa.

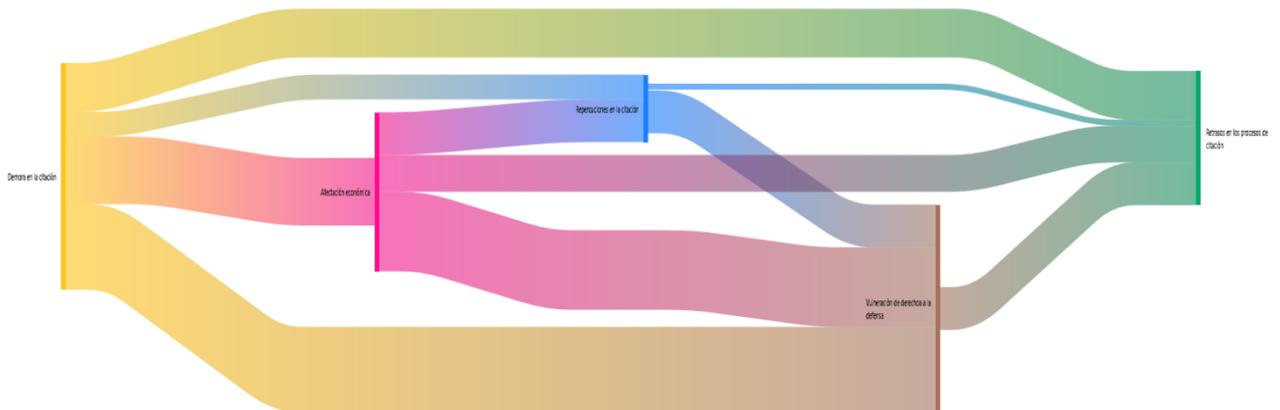
Además de los problemas normativos, la falta de personal en las oficinas de citaciones es otro factor determinante en la dilación del proceso. La sobrecarga de trabajo y la insuficiencia de recursos humanos afectan la celeridad con la que se realizan las notificaciones, impidiendo que se cumplan en los plazos adecuados. Como consecuencia, la parte demandada no solo se enfrenta a la acumulación de deudas, sino también a una afectación emocional y psicológica derivada de la incertidumbre y la imposibilidad de ejercer su derecho de manera efectiva.

Desde una perspectiva jurídica, la falta de notificación oportuna puede dar lugar a la nulidad procesal, pues constituye una violación al debido proceso. Si el demandado no ha sido debidamente citado, se ve imposibilitado de presentar pruebas, argumentar su defensa o ejercer su derecho a contradecir la demanda. Esto no solo afecta su situación personal, sino que compromete la legalidad del procedimiento en su conjunto.

La deficiencia en la citación también impacta negativamente en el interés superior del niño, especialmente en casos de alimentos, donde el retraso en la notificación impide que se ejecute la pensión en el tiempo adecuado, afectando el bienestar del menor. La falta de una citación efectiva no solo perjudica a las partes directamente involucradas, sino que tiene un efecto más amplio en el acceso a la justicia y en la garantía de derechos fundamentales.

Es así como, la vulneración del derecho a la defensa a causa de la deficiencia en la citación es un problema estructural que requiere una solución urgente, es importante establecer mecanismos más eficientes y eficaces para la localización del demandado, fortalecer el personal en la oficina de citación y establecer normativas claras sobre los tiempos y procedimientos de notificación. De esta manera, se podrá garantizar la equidad y celeridad en los procesos judiciales, evitando perjuicios innecesarios tanto para la parte actora como para la demandada.

4.1.14.1. Análisis del diagrama de Sankey sobre el impacto de la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos y su incidencia en la aplicación de medidas de apremio personal.



Nota: Elaborado por: Emili Armijo

El diagrama de Sankey, proporciona una visualización clara y precisa sobre las relaciones de causa y efecto que se deriva de la falta y demora en la citación oportuna al demandado en los juicios de alimentos. Uno de los factores principales sobre el tema objeto de estudio es la demora en la citación, el gráfico permite identificar la demora en el proceso de citación como el punto de partida, el punto donde nace el problema, sea por descuido o desinterés de la parte actora impulsar el proceso de citación hacia el demandado o a su vez por el desconocimiento del domicilio exacto del alimentante, las consecuencias directas a esta problemática es la afectación económica y las repercusiones al momento de citar, en la afectación e impacto económico que recae sobre el demandado, el mismo enfrenta dificultades para poder obtener los recursos necesario para solventar la manutención del menor por la acumulación de pensiones impagas en el sistema SUPA, la repercusión económica se da por la demora en la citación, la misma no solo afecta a la economía de la parte actora sino que genera retrasos adicionales al proceso de citación, agravando de esta manera la problemática de estudio. Los efectos posteriores que se presenta el gráfico es la vulneración de derecho a la defensa una de las consecuencias principales y graves que se desprende de la afectación económica y la falta de diligencia procesal provocando de esta manera una vulneración del derecho constitucional a la defensa, además la parte demandada argumenta la falta de notificación oportuna como una causal para impugnar las medidas en su contra.

En el gráfico los retaros en los procesos de citación, muestran como los factores se interconectan para producir un efecto sistémico que produce una dilatación en los juicios de alimentos, repercute a una negativa en la aplicación de las medidas de apremio personal, la demora en la ejecución de este tipo de medidas, como la privación de la libertad del demandado por incumplimiento, permitiendo que el demandado eluda su responsabilidad, afectando de esta manera la tutela judicial efectiva del menor.

El análisis del gráfico de Sankey, ha permitido evidenciar la demora en la citación oportuna dentro de los juicios de alimentos, el mismo no solo afecta al acceso oportuno a la pensión de alimentos, si no que a su vez compromete el derecho constitucional a la defensa y la eficiencia del sistema de justicia, estos hallazgos refuerzan una necesidad de implementar reformas procesales, necesarias para optimizar los mecanismos de notificación y citación, para garantizar el cumplimiento de los plazos y evitar los retrasos durante el proceso de citación, los mismo que se convierten en una barrera para la justicia y vulneración de derechos en los casos en materia de alimentos.

4.2.Discusión

La presente trabajo se basa en el impacto que tiene la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos y como afecta la aplicación de medidas de apremio personal a los derechos constitucionales del demandado en el ordenamiento jurídico, por medio del análisis del marco normativo y la jurisprudencia relacionada, se pretende esclarecer cada una de las implicaciones que esta problemática muestra sobre el derecho a la defensa del alimentante y el interés superior del niño, principalmente en los principios fundamentales del derecho de familia.

Uno de los hallazgos más significativos de la presente investigación es en la demora en la citación al demandado, el mismo genera consecuencias negativas para ambas partes tanto para el alimentante como para el alimentado, en muchos casos la acumulación de pensiones alimenticias impagas en el SUPA se debe a que el demandado desconoce y no es informado oportunamente sobre la existencia de la demanda de alimentos que ha sido puesta en su contra este tipo de situaciones vulnera principalmente el principio del debido proceso y afecta de manera directa a la seguridad jurídica del demandado, la deuda generada puede ser considerada sin que el demandado haya tenido la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa o cumplir con la obligación desde el inicio del proceso.

Las medidas de apremio personal, son aquellas sanciones coercitivas que se utiliza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, son medidas de última instancia que se aplican en la audiencia de revisión de apremio personal, son emitidas por autoridad competente, en decir, por el juez que conoce el proceso en materia de familia este tipo de medidas son aplicadas cuando en audiencia de revisión de medidas de apremio personal, el demandado no acude o no llega a un acuerdo de pago con la parte actora, de manera inmediata el juez dispondrá se gire la boleta de apremio parcial o total, sin embargo, en la práctica, se la logrado identificar casos en los que este tipo de medidas son aplicadas sin considerar que la persona demandada no ha sido debidamente citado, constituyendo a una vulneración del derecho a la defensa y se deriva a una detención arbitraria, afectando a la dignidad y estabilidad económica del alimentante.

El análisis corporativo con otros sistemas jurídicos, dan a conocer que en Ecuador es importante reforzar los mecanismos de citación dentro de los juicios de alimentos para evitar este tipo de demoras injustificadas, la implementación de las tecnologías de una citación electrónica, también la exigencia de plazos máximos para realizar el proceso de citación al

demandado permitirán minimizar las situaciones de indefensión que atraviesa el demandado para mejorar la eficiencia de los procesos judiciales. Es importante adoptar reformas que permita garantizar los procesos judiciales equitativos y respetuosos de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas (alimentante y alimentado).

CAPÍTULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones:

La presente investigación ha permitido analizar de manera directa el derecho a la defensa como elemento del debido proceso en los juicios de alimentos, evidenciando la importancia de garantizar el debido proceso para el alimentante como para el alimentado en el contexto de los juicios de los juicios de alimentos. La falta de citación oportuna al demandado ha generado efectos perjudiciales, no solo en términos procesales, sino también dentro de la tutela judicial efectiva de los derechos de las partes involucradas durante el proceso por una acumulación indebida de pensiones impagas dentro del SUPA, este tipo de situaciones se debe, en gran parte, a una inobservancia o negligencia por parte de la actora y su defensa, provocando de esta manera el desconocimiento de la demanda que existe en contra del demandado.

Asimismo, a través de la recopilación de opiniones de especialista en derecho de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se ha logrado identificar la notificación tardía o una citación deficiente dentro de los procesos judiciales que afecta directamente a la seguridad jurídica y el derecho a la defensa del alimentante. Esto se pone de manifiesto la necesidad de poner en forma rápido y eficiente los mecanismos de citación y comunicación en los procesos de alimentos, con el fin de evitar una vulneración de los derechos constitucionales y principios de justicia y equidad.

Finalmente, la investigación ha abordado una laguna en la literatura al examinar la implicación práctica de la citación en los juicios de alimentos, un tema objeto de estudio que, aunque sea fundamental, ha sido escasamente tratado en estudios previos. Al centrar el análisis en la necesidad de equilibrar el principio de interés superior del niño con los derechos constitucionales del demandado, se ha contribuido al desarrollo de estrategias legales que se pueda mejorar la administración de justicia sobre el caso de alimentos. Este tipo de enfoque no solo permite enriquecer el debate académico, sino que ofrece las herramientas necesarias para optimizar la práctica judicial dentro de este ámbito.

5.2. Recomendaciones:

Se recomienda las reformas legales de la normativa procesal vigente, donde se deberá incluir las disposiciones más precisas sobre una notificación en los juicios de alimentos, asegurándose que la citación sea eficiente y eficaz, el mismo se podrá incorporar medios electrónicos de notificación con la plena validez, reduciendo de esta manera el riesgo de las dilaciones indebidas y se establezca sanciones inmediatas ante la negligencia en la citación al demandado. Es fundamental analizar e implementar mecanismos eficientes como capacitaciones a operadores de justicias y abogados en libre ejercicio para que reciban información adecuada sobre la importancia de la citación oportuna y efectiva, teniendo en cuenta las consecuencias jurídicas de una notificación deficiente, además se sugiere establecer una supervisión correcta para asegurar el cumplimiento de los procesos de citación.

Se sugiere la implementación de políticas públicas para que la jurisdicción continúe desarrollando las estrategias que armonicen el derecho del menor a recibir mensualmente la pensión alimenticia teniendo en cuenta el respeto del debido proceso del alimentante, esto garantizara un sistema de justicia más igualitario y respetuoso de los derechos fundamentales entre el interés superior del niño y los derechos del alimentante promoviendo de esta manera una interpretación más garantista que respeto los derechos y principios constitucionales.

Finalmente, es necesario la difusión de la información a la población en general sobre la importancia del debido proceso en materia de alimentos, con el propósito de evitar dilaciones de los derechos de cualquiera de las partes involucradas sean vulnerados por desconocimiento o desinformación, este tipo de recomendaciones se centra en la equidad procesal, para mejorar el debido proceso y proteger los derechos de las partes involucradas y evitar una acumulación indebida de las pensiones alimenticias impagas, defendiendo de esta manera los principios constitucionales de seguridad jurídica y justicia.

CAPÍTULO VI.

6. PROPUESTA

6.1. Exposición de motivos

Partiendo de lo fundamentado en la Constitución de la República del Ecuador, en su Título I, Elementos Constitutivo del Estado, Capítulo I, titulado Principios Fundamentales, en su artículo 1; ‘*El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia (...)*’ dentro del Título III, Garantías Constitucionales, en el Capítulo IV, denominado Función Judicial y Justicia Indígena, en el artículo 169: ‘*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia (...)*’, en el mismo cuerpo legal se concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, donde no solo se aplica la ley, sino que propone una justicia más justa y equilibrada, respetando los derechos y garantías de los ciudadanos.

En estricto cumplimiento a la normativa señalada anteriormente vigente dentro del territorio, el tema ‘Impacto de la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos y su incidencia en la aplicación de medidas de apremio personal’ tiene una gran relevancia; en el Código de la Niñez y Adolescencia actualmente no establece una garantía de justicia al no respetar los derechos y principios constitucionales del demandado en los juicios de alimentos, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en los siguientes artículos:

Artículo 11 numeral 2, en relación con el artículo 66 numeral 4, donde se reconoce a todas las personas con igualdad a gozar de los deberes, derechos y oportunidades el artículo 169, donde se consagra los principios como la eficiencia, la economía procesal y la celeridad, el artículo 76 numeral 1 y literal a, b, c, teniendo como finalidad que las personas demandadas en los juicios de alimentos gocen de sus derechos constitucionales, esta propuesta de reforma de ley se pretende llevar a cabo mediante un proyecto de ley correspondiente, existe una necesidad de colaboración con el Estado dentro del ordenamiento jurídico, por medio de la creación de nuevas leyes destinadas a mejorar la administración de justicia.

La propuesta que se presenta tiene un valor legal, posee fundamentación jurídica en base a los derechos y garantías básicas establecidas en la Constitución, permitiendo de esta manera una aplicación responsable en la implementación del proyecto de ley. Por lo que se ha considerado la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, donde se le incluirá el termino establecido para la citación del demandado, con la finalidad de garantizar los derechos de ambas partes procesales, sin menoscabar el interés superior del niño.

6.2. Marco Legal

Esta propuesta se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

QUE, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador, hace referencia a que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derecho, deberes y oportunidades.

QUE, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador, establece que el más alto deber que tiene el Estado Ecuatoriano es hacer respetar los derechos que se garantiza en la Constitución.

QUE, el artículo 75 de la Constitución del Ecuador, hace referencia a la tutela judicial efectiva, el derecho a garantizar una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita en todos sus derechos e intereses, haciendo énfasis en los principios de inmediación y celeridad; y en ningún caso la persona quedara en indefensión.

QUE, el Código de la Niñez y Adolescencia ha sido reformado y publicado dentro del Registro Oficial N° 643 del 28 de julio del año 2009, con el fin de lograr un desarrollo integral y el pleno disfrute de los derechos en un marco de libertad, igualdad y dignidad para la regulación del goce y los ejercicios de los derechos de los menores.

QUE, la existencia de la vulneración de los derechos y las garantías constitucionales del demandado dentro de los juicios de alimentos, impulsadas por los intereses personales de la parte actora.

QUE, la demora en la citación dentro de los juicios de alimentos, la celeridad procesal, el derecho a la igualdad, el derecho a ser escuchado en el momento oportuno y el derecho a la defensa de los demandados se encuentra tergiversados, lo que se convierte en un problema jurídico-social.

El Poder Legislativo, la Asamblea Nacional dentro del ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere en el numeral 6 del artículo 120 de la C.N.R y bajo el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO INNUMERADO 9 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 1. – Sustitúyase el artículo Innumerado 9, de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por el siguiente: “Con la calificación de la demanda, la o el juzgado ordenará de forma inmediata el proceso de citación hacia el demandado, se fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones alimenticias emitida por el Consejo de la Judicatura; desde el momento en que el citador siente razón de que la parte demandada haya sido citada y tenga conocimiento del proceso que está en su contra, este acto deberá ser realizado en un término no mayor a 60 días contados a partir de la fecha en la que el juez califique la demanda, caso contrario se archivará provisionalmente la demanda sin perjuicio de volver a presentarla, sin que este hecho sea interpretado como

abandono o desistimiento; en el caso de que el demandado haya imposibilitado los canales de citación se procederá en rebeldía, sin que proceda el archivo provisional de la demanda”.

Reforma: Art. Innumerado 9. – Fijación provisional de alimentos. – “Con la calificación de la demanda, la o el juzgado ordenará de forma inmediata el proceso de citación hacia el demandado, se fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones alimenticias elaborada por el Consejo de la Judicatura; desde el momento en que el citador siente razón de que la parte demandada haya sido citada y tenga conocimiento del proceso que está en su contra, la citación deberá ser realizada en un término no mayor a 60 días contados a partir de la fecha en la que el juez califique la demanda, caso contrario se archivará provisionalmente la demanda sin perjuicio de volver a presentarla sin que este hecho sea interpretado como abandono o desistimiento; en el caso de que el demandado haya imposibilitado los canales de citación se procederá en rebeldía, sin que proceda el archivo provisional de la demanda”.

Disposición Transitoria

Se dispone la derogación de todas las disposiciones, normas y leyes jurídicas que se oponen a la presente.

Disposición Final

La presente Ley Reformativa estará vigente a partir de su publicación dentro del Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sede de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los 24 días del mes de febrero de 2025.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional de Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion>

Ballesté, I. R. (2012). *El interés superior del niño: Concepto y delimitación del término*, 20.

Bravo, Abad, W. A., Chuni Patino, E. A., Freire Gaibor, E. F., & Gonzabay Flores, J. L. (2024). Vulneración del derecho a la defensa debido a la citación incorrecta en los procesos de alimentos. *Revista Lex*, 7(26), 1244–1260. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.242>

Cabanellas de Torres, G. (2004). *Diccionario Jurídico de Cabanellas: Citación*. Libros Derecho.

Carrillo Ramos, D. P. (2023). *La citación por diligencia de exhorto vulnera el principio de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva*. Universidad Nacional de Loja. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/28708/1/DenisPa%C3%BAI_CarrilloRamos.pdf

Castañeda, J. (2023). *Demanda de alimentos: Una explicación precisa y sencilla sobre lo que debes saber*. Universidad César Vallejo. <https://www.ucv.edu.pe/noticias/demanda-de-alimentos-una-explicacion-precisa-y-sencilla-sobre-todo-lo-que-debes-saber>

Chávez Rodríguez, A. A. (2018). *Los intereses de la liquidación de pensiones devengadas en los procesos penales de omisión a la asistencia a la luz de los derechos fundamentales del menor agraviado en la provincia de Huancavelica* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/4d118eed-5215-4c6f-998c-c09000163e29/content>

Cillero Bruñol, M. (s. f.). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

Código Orgánico General de Procesos (COGEP). (2016). Art. 53, 54, 55, 56. Ecuador.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). (2009). Art. Innumerado 8 y 9. Ecuador.

Cubas Rubio, L. (2018). *La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño* [Tesis de grado].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35154/cubas_rl.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Falconí, G. D. (2014). *La pensión provisional y la citación en los juicios de alimentos* [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2155/1/TUBAB001-2014.pdf>

García-Párraga, L. J. (2022). Derechos constitucionales y citación oportuna al demandado por alimentos. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(13), 4. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i13.1926>

Grosman, C. (2018). *Alimentos a los hijos y derechos humanos* (1ª ed.). Astrea.

Juma, L. E., & Fajardo, C. J. (2024). Análisis de los tiempos procesales en el juicio de alimentos frente a su posible vulneración al principio de celeridad en el cantón Cuenca. *AlfaPublicaciones*, 6(1), 6–23. <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.431>

López Guerrero, A. B., & Cárdenas Paredes, K. D. (2023). Análisis jurídico del apremio personal en procesos de alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 876–896. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7774

Marín, M. J. (2018). *Medida alternativa al apremio personal, la libertad personal y el derecho al trabajo* [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9645/1/PIUAAB011-2019.pdf>

Morán, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional* [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Estado de México]. <https://core.ac.uk/download/pdf/55533008.pdf>

Moreno, F. S. (2014). *El apremio personal y la obligación del padre o madre y su incidencia en los derechos constitucionales de la niñez y adolescencia* [Tesis de grado]. <https://repositorio.uteq.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4c10f74e-bc7d-4feb-ad00-2625160a37c6/content>

Morocho, C. S. (2024). *La fijación de la pensión provisional y el incumplimiento de la citación como afectación al principio a la seguridad jurídica y el derecho de defensa*, 66.

Nole, A. Y. A., & Montoya, F. F. M. (2024). Análisis jurídico y doctrinario respecto de la competencia concurrente en los procesos de alimentos. *Revista de Derecho*, 9(1) (2; 3), 13. <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.269>

Oleas-Tapia, C. A., Ricardo Estupiñán, J. R., Chiriboga Mosquera, G. A., & Quintana-Cifuentes, M. V. (2023). Vulneración del derecho a la defensa del alimentante en el Cantón Riobamba, Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 627–636. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2768>

Ortiz, M. (2023). *El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia y los derechos del alimentado* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo].

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11018/1/Ortiz%20Villavicencio%2C%20M.%20%282023%29%20El%20incumplimiento%20del%20acuerdo%20de%20pago%20de%20la%20obligaci%C3%B3n%20alimenticia%20y%20los%20derechos%20del%20alimentado..pdf>

Pacheco, N. (2022). *La citación en el juicio de alimentos y los derechos del menor y del demandado*, 74.

Paredes, M. E. (2021). *Análisis del apremio personal para el alimentante que deba pensiones alimenticias y la vulneración del derecho constitucional a la libertad*, 116.

Paucar, P., Mauricio, J., Cabrita, M., Marina, C., Bravo, A., & Vanessa, K. (2020). *Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador*, 7.

Pérez, F., & García, H. (2024). La reincidencia del apremio personal en los juicios de alimentos y sus efectos en el pago de pensiones alimenticias. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(5), 709–721. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2561>

Pizarro, F. M. I. (2022). *Apremio personal y la vulneración del derecho constitucional de libertad y del trabajo* [Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/20081/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-472.pdf>

Recalde de la Rosa, C. M. (2012). *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>

Reyes, P. A. (2021). *Análisis sobre la eficiencia de la medida de apremio personal total del alimentante, Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos, en casos de incumplimiento del compromiso de pago de pensiones alimenticias atrasadas en la provincia de Santa Elena del año 2020-2021*, 91.

Vallejo, J. (2016). *La citación en el debido proceso, en los juicios de alimentos*, 81, p. 33.

Vallejo, M. (2002). El diseño de investigación: Una breve revisión metodológica. *72(1)*, 3. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-99402002000100002

Yáñez, L. E., & Rodríguez, E. D. R. (2024). Problemas jurídicos del apremio personal en procesos legales por incumplimiento de obligaciones alimentarias. *Sociedad & Tecnología*, 7(3), 360–374. <https://doi.org/10.51247/st.v7i3.443>

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Guía de entrevistas para Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Abogados de los Consultorios Jurídicos Integrales UNACH-Libre Ejercicio.

Tema: "Impacto de la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos y su incidencia en la aplicación de medidas de apremio personal"

Objetivo: Recabar, mediante entrevistas, la opinión de especialistas sobre la implicación práctica de la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos.

Introducción: Gracias por aceptar participar en esta entrevista.

Su experiencia y conocimiento son esenciales para comprender mejor los desafíos y las posibles soluciones relacionadas con la falta de citación oportuna en los juicios de alimentos y las medidas de apremio personal. Esta entrevista busca recopilar sus opiniones y experiencias en un marco de confidencialidad y respeto.

Consentimiento Informado: Estimado/a (Nombre del experto/a), a continuación, procederemos a detallar los parámetros bajo los cuales se desarrollará la presente entrevista y, seguidamente, solicitaremos su anuencia para formalizar su consentimiento informado.

Procedimiento: Como participante, se le solicitará responder a una serie de preguntas enfocadas en su experiencia y conocimientos en derecho social. La entrevista tendrá una duración aproximada de (duración estimada, por ejemplo, 30-60 minutos) y se llevará a cabo de forma (presencial/en línea).

Confidencialidad: Toda la información que usted proporcione será manejada con estricta confidencialidad y se empleará exclusivamente con fines académicos y de investigación.

Voluntariedad: Su participación en este estudio es totalmente voluntaria. Al comenzar la entrevista, usted confirma su aceptación para participar bajo los términos establecidos. Si tiene alguna pregunta o requiere información adicional, no dude en comunicármelo.

Propósito del Estudio: Comprender a fondo sobre la aplicación de medidas de apremio persona sobre su incidencia en la falta de citación oportuna en juicios de alimentos. Mediante el análisis de expertos, se pretende identificar lecciones clave que faciliten una comprensión profunda del tema y permitan elaborar recomendaciones prácticas orientadas a fortalecer el Derecho Social.

Preguntas de la Entrevista:

1. Percepción sobre la citación en los juicios de alimentos.

- 1.1 ¿Cuál es su percepción sobre los tiempos promedio de citación en los juicios de alimentos en su jurisdicción?
- 1.2 ¿Considera que los mecanismos actuales de citación son eficientes? ¿Por qué?
- 1.3 En su experiencia, ¿cuáles son las principales causas de retrasos en procesos de citación?
- 1.4 ¿Cómo afecta la demora en la citación al desarrollo y resolución de los juicios de alimentos?

2. Impacto en la falta de citación oportuna.

- 2.1 ¿La demora en la citación tiene repercusiones económicas o emocionales en las partes involucradas? ¿Cuáles?

3. Aplicación de medidas de apremio personal.

- 3.1 ¿Conoce las medidas que se dicta en los procesos de alimentos?
- 3.2 ¿Considera que estas medidas son efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones? ¿Por qué?
- 3.3 ¿Cómo influye la falta de notificación en la aplicación de medidas de apremio personal?

4. Lecciones y Recomendaciones.

- 4.1 ¿Qué estrategias o mejoras propondría para reducir los tiempos de citación en los juicios de alimentos?
- 4.2 ¿Considera que se debería reformar el procedimiento de notificación para la aplicación de medidas de apremio?
- 4.3 ¿Considera que se vulnera el derecho a la defensa del demandado en procesos de alimentos por la falta citación oportuna o citación deficiente?

Cierre:

Agradecemos enormemente su tiempo y colaboración. Sus aportes serán fundamentales para desarrollar propuestas jurídicas que promuevan un equilibrio entre los derechos del alimentante y del alimentado, garantizando procesos más justos y eficientes.